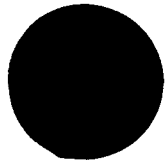


Foll.
(042)
7



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

INV	007796
SIG	Foll 042
UB	7



TEMARIO

2. Proyecto de Ley Universitaria

Elaboración del Proyecto.
Mensaje, fundamento y finalidades del Proyecto.
Texto del Proyecto.

17. Educar para la Paz

Discurso pronunciado en la 37ª Reunión de la Conferencia Internacional de Educación de la UNESCO en el Palacio Wilson, en Ginebra (Suiza), el 6 de julio de 1979.

22. Ciencia y Tecnología

Discurso pronunciado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo efectuada en Viena (Suiza) el 22 de agosto de 1979.

25. Libertad de Enseñanza

Discurso pronunciado en el Acto de las Escuelas Cristianas Evangélicas el 11 de agosto de 1979.

29. Cultura y Fe

Discurso pronunciado en el Acto de Clausura del III Congreso de Educación Católica el 1º de setiembre de 1979.

MENSAJES

MINISTERIALES

Ej. 2: 16624

EL PROYECTO DE LEY UNIVERSITARIA

Elaboración del Proyecto.
Mensaje, fundamento y finalidades del Proyecto.
Texto del Proyecto.

En conferencia de prensa realizada el viernes 1º de junio, el Ministro de Cultura y Educación de la Nación, doctor Juan Rafael Llerena Amadeo, dio a conocer el proyecto de Ley Universitaria elevado al Poder Ejecutivo.

Participaron de la reunión el Secretario de Educación, profesor José Ángel Paolino; el Subsecretario de Asuntos Universitarios, doctor Eduardo Ventura; los delegados militares, de la Fuerza Aérea, Comodoro Adolfo Saint Martín, del Ejército, Cnel. Juan Luis Pascualini, y de la Armada, Cap. de Navío Juan Carlos Moeremans; y los rectores de las Universidades Nacionales que integraron la comisión redactora del proyecto: Doctor Jaime Lucas Lennon, de la Universidad Nacional de Buenos Aires; ingeniero Jorge Omar Conca, de la Universidad Tecnológica Nacional; doctor Humberto A. Riccomi, de la Universidad Nacional de Rosario; doctor Guillermo G. Gallo, de la Universidad Nacional de La Plata; doctor Raúl C. R. Cruz, de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires; doctor Pedro Santos Martínez, de la Universidad Nacional de Cuyo y doctor Alfredo Martín Navarro, de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Además de hacer público el texto del proyecto, se informó al periodismo acerca de los objetivos del mismo y sobre el procedimiento de consultas cumplido para su redacción, que fue el siguiente.

CÓMO SE ELABORÓ EL PROYECTO

Iniciada la gestión en noviembre de 1978, las autoridades plantearon la necesidad de resolver la situación existente en las distintas universidades de la Nación, en las cuales es imperioso consolidar normativamente lo que de facto han realizado primero las Delegaciones Militares y luego las autoridades que rigieron hasta entonces.

Para todo esto, la Subsecretaría de Asuntos Universitarios remitió una nota a los Rectores de las Universidades Nacionales en la cual se solicitaba sus consideraciones y las de las respectivas comunidades universitarias respecto de las características de la ley a dictar. Esta nota fue luego reforzada con otra posterior.

En la reunión de Rectores de las Universidades Nacionales, en diciembre de 1978, las autoridades del Ministerio replantearon la cuestión y solicitaron del Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales —CRUN— la designación de un Comité de Redacción, que resultó así integrado:

Rector de la Universidad de Buenos Aires:
Dr. Lucas J. Lennon.

Rector de la Universidad de Cuyo: Dr. Pedro Santos Martínez.

Rector de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires: Dr. Raúl C. Cruz.

Rector de la Universidad Tecnológica: Ing. Jorge Omar Conca.

Rector de la Universidad Nacional de Catamarca: Dr. Agustín González del Pino.

Rector de la Universidad Nacional de Rosario: Dr. Humberto Riccomi, además del señor Presidente del CRUN y Rector de la Universidad de La Plata, Dr. Guillermo G. Gallo.

Ya en noviembre, el señor Ministro de Cultura y Educación había solicitado a la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación un trabajo de base que consistió en recopilación de antecedentes y redacción de textos alternativos. Tal tarea dio un excelente resultado, pues permitió a la Comisión Redactora contar con un adecuado bagaje de elementos.

EN LAS UNIVERSIDADES

Y a fin de conocer más detalladamente los problemas de cada Universidad, se realizaron por parte del señor Ministro, señor Subsecretario de Asuntos Universitarios, señores Delegados Militares y miembros del Gabinete del señor Ministro, una serie de visitas a todas y cada una de las Universidades Nacionales. En ellas se conoció y conversó con respecto a los

referentes problemas, así como también se consideraron los temas y las características generales de la situación universitaria nacional y de los objetivos a alcanzar en la materia. Estas visitas se realizaron con el siguiente detalle:

Diciembre:

- 4: Universidad Nacional Tecnológica
- 15: Universidad Nacional de Rosario

Enero:

- 22: Universidad Nacional de Jujuy
- 23: Universidad Nacional de Salta
- 24: Universidad Nacional de Catamarca

Febrero:

- 9: Universidad Nacional de Lomas de Zamora
- 12: Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires
- 14/15: Universidad Nacional del Comahue
- 19: Universidad Nacional de Cuyo
- 20: Universidad Nacional de San Luis
- 23: Universidad Nacional de Río Cuarto

Marzo:

- 5: Universidad Nacional de San Juan
- 6: Universidad Nacional de Córdoba
- 9: Universidad Nacional de La Pampa
- 12: Universidad Nacional de la Patagonia
- 15: Universidad Nacional de Mar del Plata
- 16: Universidad Nacional del Nordeste
- 20: Universidad Nacional de Santiago del Estero
- 21: Universidad Nacional de Tucumán
- 23: Universidad Nacional de Entre Ríos
- 28: Universidad Nacional del Sur

Por vía paralela, en cada Universidad Nacional se fueron realizando los trabajos encomendados por la Subsecretaría de Asuntos Universitarios, los que fueron remitidos como Anteproyecto al Ministerio. Todas las Universidades remitieron los propios trabajos, a excepción de Buenos Aires, cuyo rector, empero, participaba del Comité de Redacción.

Finalmente, reunida la Comisión de Rectores en Buenos Aires, compatibilizó, sobre la base del trabajo elaborado por la Secretaría de Planeamiento —a su vez, trabajado internamente en el Ministerio— la totalidad de los trabajos remitidos por las Universidades Nacionales, de lo cual surgió, finalmente, el Proyecto que, en ca-

lidad de tal, el Ministerio expuso en la Presidencia de la Nación y ahora se hace público.

El proyecto es pasible de mejoras o modificaciones que surjan de reuniones que en las instancias de este Ministerio, de la Presidencia de la Nación y la Comisión de Asesoramiento Legislativo pudieran convenirse. Este Ministerio seguirá trabajando en el texto legal hasta su sanción definitiva.

MENSAJE FUNDAMENTO Y FINALIDADES DEL PROYECTO

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley orgánica de las Universidades Argentinas, respecto de cuyos antecedentes y contenido paso a referirme.

Al asumir las Fuerzas Armadas el Gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976, la Junta Militar, en acta de esa fecha, fijó el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional expresándose entre dichos objetivos el de la "conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales del ser argentino".

Es indudable que el sistema educativo a que hace referencia el Acta precitada, comprende también el nivel terciario representado por las Universidades Nacionales, máxime si se tiene en cuenta que éstas constituyeron uno de los sectores de la vida del país en los que con más intensidad actuó la subversión apátrida.

Así lo entendió el Superior Gobierno al dictar a los pocos días de su instalación, la Ley Nº 21.276 con la finalidad de encauzar la inmediata normalización de las Universidades y tendiendo "a recuperar para la Universidad, en el más breve plazo posible, el marco institucional y el nivel académico necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de las Casas de Altos Estudios y asegurar así la mejor formación de la juventud argentina".

Dicha norma, como resulta de su propio texto, al modificar la Ley Nº 20.654, no supuso la aprobación definitiva de las partes de esta última que no fueron derogadas sino que constituyó una ley de emergencia cuyo dictado se hacía imprescindible para iniciar la normalización inmediata de las Universidades desnaturalizadas en su funcionamiento por la aplicación de normas legales que atendían más a la forma de gobierno que a los fines de su actividad, con lo

cual los medios terminaban convirtiéndose en fines.

Se expresa así en el artículo 1º de la Ley 21.276 que las Universidades Nacionales se regirán por las normas de dicha Ley y por las de la Ley 20.654, en cuanto no fueren derogadas por su artículo 11, hasta que se promulgue la legislación definitiva.

Ello no podrá ser de otro modo, pues si las bondades y la eficacia de una ley quedan demostradas por los efectos de su aplicación, es evidente que la Ley 20.654 carecía de dichos atributos, pues su aplicación no impidió que la Universidad llegase a un estado tal de desorden, confusión y subversión, que incluso puso en peligro la propia vida de nuestro país.

Hoy se puede decir que el orden formal ha sido restablecido y que el nivel académico se va logrando en las Casas de Altos Estudios, pudiéndose en ellas, nuevamente, vivir con propiedad la vida universitaria. Sin embargo, a nadie escapa la necesidad de reordenar jurídica y legalmente el funcionamiento de las Universidades Nacionales dentro del Proceso de Reorganización Nacional y conforme con sus propósitos y finalidades de "restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado" y "reconstituir el contenido y la imagen de la Nación" (conf. Acta del 24 de marzo de 1976).

Esta necesidad perentoria ha sido taxativamente expresada en el artículo 14º de la Ley Nº 21.276 que dispone la obligación, por parte del Ministerio de Cultura y Educación, de elevar al Poder Ejecutivo Nacional el proyecto de régimen definitivo que regirá el sistema universitario nacional en el contexto del sistema educativo. Sin embargo, la elevación ahora del proyecto de ley universitaria pareciera señalar una considerable demora en el cumplimiento de tal plazo. Pero ella queda justificada si se tiene en cuenta que el proceso de normalización y reordenamiento de la actividad universitaria, gravemente lesionada y subvertida, requería no sólo un régimen de saneamiento sino también un razonable período de valoración y evaluación de los medios aplicados para la normalización. En tal sentido participan de dichas consideraciones, la Ley 21.533 que acordó al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de designar y remover a los Rectores o Presidentes de Universidades Nacionales, a los Decanos o Directores de unidades académicas y a los respectivos sustitutos y el Decreto Nº 350 del 5 de febrero de 1979 que fijó la duración de dichas designaciones.

El proyecto que nos ocupa está destinado a regir a las Universidades Argentinas —Nacionales, Provinciales y Privadas— en cuanto se ocupa de los fines y funciones de la Universidad.

Así lo señala su art. 1º, que repite, en este sentido, la modalidad de la Ley 17.245 y cubre un vacío legislativo existente como consecuencia de su derogación, con relación a lo normado por el art. 3º de la Ley 17.604 y el correspondiente de la 17.778.

A partir de esas precisiones, la ley se ocupa siempre de las Universidades Nacionales.

El último párrafo del artículo 1º establece que ningún establecimiento o instituto, cualquiera fuere el nivel, podrá emplear la denominación de universidad ni otorgar títulos o grados propios de los estudios universitarios. Esta disposición que reconoce antecedentes en leyes anteriores (conf. art. 11 Ley 17.245) tiende a asegurar el nivel y la calidad de los estudios realizados en las Universidades y la fe que merecen los títulos expedidos o concedidos en su consecuencia.

El artículo 2º está destinado a expresar los fines generales que debe tener toda universidad argentina. Tales fines no son otros que aquellos ordenados jerárquicamente en función de valores trascendentes, según los cuales la "universidad contemporánea si bien tiene el deber de colaborar para el progreso de las ciencias y seguir la metodología que pide cada una de ellas, debe poner siempre en primer plano al hombre, a la persona humana", a cuyo desarrollo armonioso debe contribuir.

En tal sentido, en tres incisos se destacan sintéticamente tales fines generales que son: a) la formación plena del hombre a través de la universalidad del saber, el desarrollo armonioso de su personalidad y la transmisión de valores, conocimientos y métodos de investigación, b) la búsqueda desinteresada de la verdad y el acrecentamiento del saber y c) la preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la Nación.

Los tres fines enunciados guardan adecuada correlación y son los que pueden considerarse fundamentales para la vida de las Universidades como instituciones que son, imprescindibles y necesarias, para el progreso y grandeza de la Patria.

Mediante la transmisión de valores, conocimientos y métodos de investigación, la Universidad logra, a la vez que el desarrollo pleno del hombre, el acrecentamiento del saber y nuevos avances en la búsqueda desinteresada de la verdad, tarea ésta a la que se van sumando los hombres a los que ella contribuye a formar, todo ello dentro del contexto de los valores espirituales que constituyen el patrimonio común de la Nación. De allí que puede decirse que una Universidad "es una comunidad de personas y de obras, de vida y de pensamiento, de estudio y de acción".

Consecuentemente con los fines establecidos en el artículo 2º, el artículo 3º fija las funciones que deberán desarrollar las Universidades para el cumplimiento de los fines antes expresados. Al mismo tiempo el proyecto prevé en el caso del inciso d) la satisfacción de la necesidad que pueda tener la Universidad de formar y perfeccionar a sus propios docentes e investigadores para el cumplimiento de su misión.

Si bien no puede hacerse una división estricta de los objetivos del artículo 3º, en función de los fines a que tienden, ya que tanto los fines generales contemplados en el artículo 2º cuanto los objetivos citados guardan estrecha interrelación, puede señalarse a grandes rasgos que el inciso a), junto con los incisos c) y e) del artículo 3º están dirigidos al cumplimiento del fin previsto en el inciso a) del artículo 2º; los incisos b), c) y d) al fin previsto en el inciso b); y los incisos f) y g) al fin señalado en el inciso c) del artículo 2º.

La dificultad señalada de correlación estricta entre fines y objetivos no deriva de una deficiencia de técnica legislativa sino de la naturaleza del objeto legislado que no admite compartimentos estancos.

El último inciso del articulado 3º prevé también como función de las Universidades la de "proponer soluciones a los problemas de la comunidad a que pertenecen, cuando así lo requieran los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal".

Este inciso recoge una experiencia que en la práctica ha venido dando excelentes resultados y, al respecto, pueden citarse diversos ejemplos de proyectos llevados a cabo por organismos oficiales con la colaboración de las Universidades.

El artículo 4º establece la prohibición, en los ámbitos universitarios, de toda actividad que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político. Asimismo, determina que el ejercicio de cargos directivos en la Universidad es incompatible con toda actividad política partidaria y, en consecuencia, las autoridades universitarias deberán abstenerse de formular declaraciones que revistan tal carácter.

La disposición del artículo 4º precitado, asegurará el normal funcionamiento en las Universidades, evitará desviaciones nocivas y aventará toda duda acerca de cuáles son sus fines, objetivos y funciones.

Se determina en el artículo 5º la naturaleza jurídica de las Universidades, estableciéndose que son personas jurídicas de carácter público, que gozan de autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera. Conse-

cientemente el artículo 6º establece las atribuciones que le corresponden en tal carácter.

Las necesarias autonomía y autarquía de las Universidades encuentran sus límites naturales en las exigencias del bien común. En este aspecto, corresponde a tales exigencias la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 5º referida al mantenimiento del orden público y la del artículo 7º respecto a la intervención de las Universidades por parte del Poder Ejecutivo Nacional en los casos que allí se mencionan.

La organización académica de las Universidades está contemplada en el título II del proyecto y en este aspecto sigue los lineamientos tradicionales de organización de las Casas de Altos Estudios en nuestro país. Conforme con el principio de autonomía académica la ley posibilita que cada Universidad adopte según sus características y necesidades el sistema de facultades o el sistema de departamentos o una combinación de ambos. (Capítulo 1, Artículos 8º y 9º). El ejercicio de esta atribución está a su vez correlacionado con la atribución de la Asamblea Universitaria de "proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes" (artículo 42, inc. c).

El Capítulo 2, bajo la denominación de "Comunidad Universitaria" legisla lo referente a profesores y alumnos universitarios (arts. 10 a 40). Los profesores podrán ser ordinarios o extraordinarios, con las distintas categorías establecidas para cada una de dichas clases (arts. 10 a 18), previéndose también la existencia de docentes auxiliares (art. 18).

Se establecen las condiciones necesarias para ser docente universitario y los deberes que de tal condición derivan (arts. 19 y 21), como así también el derecho de que gozarán de plena libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley (art. 22).

Siguiendo una tradición ya consagrada, la designación de profesores ordinarios y docentes auxiliares se hará previo concurso público de títulos, antecedentes, modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de cada Universidad (art. 23). La designación se hará por un período de siete años, salvo los docentes auxiliares para los que se establece un período no mayor de dos años (art. 25). Podrá hacerse una segunda designación ya sea previo concurso similar al establecido para el ingreso en la docencia o por confirmación de las dos terceras partes de los votos del Consejo Superior a propuesta del correspondiente Consejo Académico (art. 23, último párrafo). La segunda designación otorgará estabilidad definitiva (art. 25).

La estabilidad de los profesores universitarios quedará no obstante supeditada a una razonable y prudente renovación del cuerpo docente por razones de edad de sus integrantes, estableciéndose en tal sentido que los profesores ordinarios y docentes auxiliares cesarán automáticamente en sus cargos el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan 65 años de edad (art. 26).

Otras disposiciones establecen las causales de remoción de los profesores y el procedimiento a seguir en tales casos (art. 27).

Se completan las disposiciones relativas al cuerpo docente con las que prevén: Un régimen de contrataciones para los casos de necesidades de la enseñanza o de los trabajos de investigación (art. 29); las dedicaciones (plena, de tiempo completo, de tiempo parcial y simple) que podrán tener los docentes (art. 30); la organización de la carrera docente que deberá ser cumplida por las Universidades (art. 31); al igual que las actividades de investigación en cumplimiento de los artículos 2º y 3º (art. 32).

En cuanto a los alumnos universitarios el proyecto determina quiénes deberán ser tenidos en tal carácter correspondiendo a cada Universidad la atribución de establecer en sus estatutos las condiciones a cumplir para conservar la condición de alumno, las causales de pérdida de dicha condición y los requisitos para obtener la readmisión (art. 33).

La condición de alumno universitario sólo podrá adquirirse mediante el ingreso en una Universidad, para lo cual serán requisitos indispensables tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media y satisfacer las pruebas de admisión que reglamentará cada Universidad con ajuste a las normas mínimas que establezca el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Ministerio de Cultura y Educación (art. 34). Esta disposición encuentra adecuada correlación entre la autarquía universitaria (art. 5º) y la política universitaria cuya definición y orientación corresponde al Poder Ejecutivo Nacional (art. 74).

El artículo 35º determina, con las limitaciones que allí se indican, el principio de la validez en todas las Universidades Argentinas (Nacionales, Provinciales y Privadas) de las materias aprobadas en cualquiera de ellas. Este principio de validez, cuyos fundamentos jurídicos son innegables, permitirá resolver a los alumnos universitarios, con las razonables limitaciones previstas en el citado artículo, las situaciones derivadas por ejemplo, entre otras causas, de los cambios de residencia o domicilio evitando así interrupciones no deseadas en sus estudios.

Sobre la base del concepto de "Comunidad Universitaria" integrada por profesores y alum-

nos, no podía dejar de contemplarse la participación de los últimos en la vida de la universidad. Dicha participación, que es la resultante natural de su carácter de alumnos, deberá ser promovida y estimulada por las Universidades preparándolos para su integración responsable en la comunidad nacional, estimulando y orientando sus inquietudes culturales, sociales y cívicas (art. 36). A tales fines las Universidades crearán los organismos que estimen convenientes con el objeto de promover la participación e integración estudiantil a que se refiere el art. 36, de canalizar las inquietudes, peticiones y sugerencias de los alumnos, de informar con respecto a los asuntos estudiantiles y de dirigir y participar en los servicios de orientación vocacional, asesoramiento pedagógico, asistencia médica, integración cultural, educación física y deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

El proyecto prevé la posibilidad de que la enseñanza de grado pueda arancelarse sobre la base del principio de igualdad de oportunidades de modo tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para el acceso a los estudios universitarios y, a fin de asegurar el respeto a tal principio, se determina que previamente deberá establecerse un sistema de becas, subsidios y crédito educativo (art. 38) que encare las situaciones particulares con estricta justicia.

Por el artículo 39 se faculta a las Universidades a reglamentar la percepción de tasas por la prestación de servicios administrativos y en el art. 40 se determina que impartirán de manera orgánica y sistemática, enseñanza para graduados, y sus cursos serán arancelados.

El régimen de gobierno de las Universidades Nacionales está contemplado en el Título III del proyecto (arts. 41 a 59). En este aspecto se mantiene la organización tradicional constituida en orden jerárquico por la Asamblea, el Rector, el Consejo Superior, los Decanos y los Consejos Académicos, determinándose en cada caso las atribuciones de estos órganos.

En lo referente al Rector, el proyecto establece que su designación será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación y que durará tres años en sus funciones pudiendo renovarse su designación por iguales períodos (art. 46). Se mantiene así en lo substancial el sistema de designación establecido por la ley 21.533, con la diferencia que es este Ministerio quien lo propone, y que, por otra parte, es el que mejor concilia la organización de las Universidades Nacionales con la disposición constitucional que asigna al Presidente de la Nación la facultad de nombrar y remover a los miembros de la administración (art. 86, inc. 10, Constitución Nacional).

Conforme con igual principio, teniendo en cuenta la jerarquía de los cargos y la delegación de facultades de designación, efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional como la actual del Decreto N° 2584/77, se prevé que la designación del Vicerrector y de los Decanos será efectuada por el Ministro de Cultura y Educación, a propuesta del Rector.

El Título IV contiene tres artículos destinados a establecer lineamientos generales con relación a los grados académicos e incumbencia de títulos.

Los títulos profesionales habilitantes y los grados académicos que otorguen las Universidades Nacionales tendrán validez en todo el país; acreditarán idoneidad y, además, los de carácter profesional habilitarán para el ejercicio de las correspondientes profesiones, sin perjuicio del poder de policía que corresponde a las autoridades locales (art. 60). En cuanto a las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales, ellas serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación (art. 61). Esta disposición tiende a asegurar la razonable y necesaria igualdad en cuanto a la valoración de los títulos expedidos por las Universidades.

Por último se establece que las Universidades reglamentarán las condiciones para la obtención del grado de Doctor, fijándose para ello tres requisitos mínimos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo 62.

En relación con la autarquía administrativa, económica y financiera que reconoce el artículo 5º, el proyecto dedica el Título V a reglar el régimen económico financiero de las Universidades Nacionales cuyo patrimonio estará constituido por los bienes que actualmente les pertenecen, y los que siendo propiedad de la Nación se encuentren en posesión efectiva de las Universidades o están afectados a su uso al tiempo de entrar en vigencia la ley (art. 63). En cuanto a los recursos, éstos provendrán de la contribución anual del Tesoro Nacional y del Fondo Universitario de cada Universidad (art. 64).

Se faculta a cada Universidad a reajustar y ordenar el presupuesto financiado con la contribución del Tesoro Nacional con las limitaciones que establece el artículo 65, y las economías que se realicen anualmente pasarán a formar parte del Fondo Universitario (art. 66). El Fondo Universitario de cada Universidad está formado con diversos recursos que se detallan en el artículo 66 y podrá ser empleado para cualquiera de las finalidades de las casas de estudio, salvo su inversión en gastos de personal.

Mediante la distribución del Fondo Universitario cada Universidad podrá reajustar su presupuesto, siguiendo la estructura del presupuesto nacional, pero su utilización no podrá exceder el

monto de los recursos que efectivamente se produzcan ni podrán crearse erogaciones que generen compromisos permanentes o incrementos automáticos (art. 69).

En función de la autarquía reconocida a las Universidades, la fiscalización de sus inversiones será efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Nación con posterioridad a la efectiva realización del gasto (art. 71).

El proyecto prevé también que las Universidades Nacionales puedan destinar parte de los recursos de su respectivo Fondo Universitario para constituir, con aprobación previa del Poder Ejecutivo Nacional, sociedades y asociaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de sus fines, siempre que la dirección y contralor de tales entidades quede bajo el control de las Universidades (art. 73).

El Título VI está destinado a reglar la coordinación interuniversitaria, aspecto éste que ha de ser considerado como una resultante natural de la existencia de varias entidades autónomas y autárquicas, a las que la ley confiere dicho carácter, dirigidas todas a la consecución de idénticos fines. En tal sentido, el proyecto establece que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional la definición y orientación general de la actividad del Sector, su compatibilización con el sistema educativo, la investigación científica y el planeamiento nacional (art. 74). Por su parte, los Rectores de las Universidades Nacionales integran el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales (CRUN) cuya función será la de asesorar al Ministerio de Cultura y Educación, a su requerimiento, con relación a los asuntos referidos en el artículo 74 y en todo lo vinculado a la coordinación interuniversitaria (art. 75).

Para los casos en que fuere necesario el tratamiento de temas que no sean de interés común a todas las Universidades, el Ministerio de Cultura y Educación podrá constituir comisiones particulares (art. 76).

Se establece asimismo que la creación, división, fusión y supresión de Universidades Nacionales se efectuará únicamente por ley (art. 77).

Por último contempla disposiciones transitorias que teniendo por fin asegurar la plena vigencia de la normativa de fondo, permitirán el acceso gradual a la misma (arts. 78 a 83).

El presente proyecto es el resultado del legítimo mancomunado de las Universidades Nacionales y del Ministerio de Cultura y Educación, a partir de un documento de trabajo y alternativas, que presentara la Secretaría de Planeamiento. En él se parte de la realidad universitaria con que se cuenta en el país, y entendemos que al logro de la Universidad actual —en la que se han desterrado el caos y la subversión— debe

seguir, naturalmente, para el afianzamiento y la consolidación del esfuerzo realizado, la estructuración jurídica necesaria, que haga de curso normal lo que hoy es de excepción.

Así habrá de preservarse el objetivo logrado y podrá fortalecerse el desarrollo cultural del país, con una Universidad activa, partícipe y creadora en la vida nacional, ordenada y orientada, regida por pautas claras y definidas, todo lo cual la llevará a cumplir más cabalmente con su propia misión.

Entendiendo que el presente proyecto conjuga los requisitos señalados cumpla en elevarlo a V.E. para su consideración.

Dios guarde a V.E.

Texto del Proyecto de Ley

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de la Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:

LEY UNIVERSITARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo 1º — Las Universidades Argentinas se regirán por los siguientes ordenamientos legales:

a) Las Universidades Nacionales, por las disposiciones de esta Ley.

b) Las Universidades Provinciales y las Privadas, por los artículos 2º, 3º y 4º de la presente Ley y por las disposiciones de las Leyes Nº 17.604 y 17.778, respectivamente.

Ningún otro establecimiento o instituto, cualquiera fuere el nivel, podrá emplear la denominación de universidad ni otorgar títulos o grados propios de los estudios universitarios.

Fines de la Universidad

Artículo 2º — Las Universidades Argentinas tienen los siguientes fines generales:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber, el desarrollo armonioso de su personalidad y la transmisión de valores, conocimientos y métodos de investigación.

b) La búsqueda desinteresada de la verdad y el acrecentamiento del saber.

c) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la Nación.

Funciones de la Universidad

Artículo 3º — Para cumplir con sus fines las Universidades deberán:

a) Procurar la educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu crítico y las cualidades que habilitan con idoneidad, patriotismo y dignidad moral para la vida pública y privada.

b) Realizar investigación pura y aplicada y estimular la creación artística.

c) Formar profesionales, investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación.

d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores.

e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

f) Contribuir a la difusión y a la preservación de la cultura en el país.

g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenecen y proponer soluciones cuando así lo requieran los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal.

Prohibiciones

Artículo 4º — Prohíbese en los ámbitos universitarios toda actividad que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político. El ejercicio de cargos directivos es incompatible con toda actividad política partidaria y en consecuencia las autoridades universitarias se abstendrán de formular declaraciones que revistan tal carácter.

Régimen jurídico

Artículo 5º — Las Universidades Nacionales son personas jurídicas de carácter público, que gozan de autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera. Este carácter no se entenderá como obstáculo para el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales respecto del mantenimiento del orden público.

Atribuciones

Artículo 6º — Las Universidades Nacionales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar sus estatutos, con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

b) Designar y remover a su personal.

c) Formular, desarrollar planes de investigación, enseñanza y extensión.

d) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.

e) Revalidar con igual alcance títulos universitarios extranjeros.

f) Administrar y disponer de su patrimonio y recursos.

g) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones similares del país y del extranjero, y participar en reuniones y asociaciones internacionales de igual carácter.

h) Realizar todos los demás actos conducentes al cumplimiento de sus fines.

Intervención

Artículo 7º — Las Universidades Nacionales podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo Nacional para normalizar su funcionamiento, por tiempo determinado y en los siguientes casos:

a) Manifiesto incumplimiento de esta ley;

b) Grave alteración del orden público;

c) Conflicto insoluble dentro de la universidad o con los poderes de la Nación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES Y DEPARTAMENTOS

Formas de organización

Artículo 8º — Cada Universidad, de acuerdo con sus características y necesidades, podrá adoptar para su organización académica y administrativa el sistema de facultades, el sistema departamental o una combinación de ambos.

Demás establecimientos

Artículo 9º — Además de las facultades o departamentos académicos que la pueden integrar según el sistema adoptado, forman parte de las universidades, las escuelas, institutos y demás establecimientos de su jurisdicción.

CAPÍTULO 2

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Profesores

Artículo 10. — Los profesores pueden ser ordinarios y extraordinarios. Profesores ordinarios

son aquellos designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y tendrán las siguientes categorías:

a) Profesores titulares;

b) Profesores asociados;

c) Profesores adjuntos.

Son profesores extraordinarios los que revistan en las siguientes categorías:

a) Profesores consultos;

b) Profesores eméritos;

c) Profesores visitantes;

d) Profesores honorarios.

Profesor Titular

Artículo 11. — Profesor Titular es la máxima jerarquía de profesor ordinario que habilita para la dirección de una cátedra y para realizar, dentro de la especialidad, las actividades académicas que se programen de acuerdo con las modalidades de cada Universidad.

Profesor Asociado

Artículo 12. — El Profesor Asociado colabora con el Titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y pudiendo en su caso reemplazarlo.

Profesor Adjunto

Artículo 13. — El Profesor Adjunto colabora con el titular y el asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña y podrá sustituirlos en caso de vacancia o licencia.

Profesor Consulto

Artículo 14. — El Profesor Consulto es aquel titular, asociado o adjunto, que habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 26 y poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación es designado en tal carácter. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta años.

Profesor Emérito

Artículo 15. — El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular que habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 26 y poseyendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación es designado en tal carácter en reconocimiento a sus méritos excepcionales. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta años.

Profesor Visitante

Artículo 16. — El Profesor Visitante es el de otras universidades del país o del extranjero a

quien se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

Profesor Honorario

Artículo 17. — El Profesor Honorario es la personalidad relevante del país o del extranjero a quien la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Docentes Auxiliares

Artículo 18. — Los docentes auxiliares colaboran con los profesores bajo cuya dependencia docente se desempeñan. Sus categorías y funciones específicas serán establecidas en las respectivas reglamentaciones.

Ingreso en la docencia

Artículo 19. — Para ser docente universitario se requieren las siguientes condiciones:

- a) Integridad moral.
- b) Identificación con los principios, valores o instituciones fundamentales de la Nación.
- c) No podrán difundir ni adherir a concepciones políticas totalitarias o subversivas.
- d) Título universitario otorgado por universidad argentina o extranjera, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

Auxiliares alumnos

Artículo 20. — Para desempeñar tareas auxiliares de docencia o investigación se admitirán alumnos de los últimos años de las carreras conforme con las condiciones que cada Universidad establezca.

Deberes

Artículo 21. — Los docentes tendrán los siguientes deberes:

- a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo 19.
- b) Observar esta ley, el estatuto, las reglamentaciones y los planes de estudio e investigación de la Universidad.
- c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
- d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica en su enseñanza.

Libertad académica

Artículo 22. — Los docentes gozarán de plena libertad para enseñar e investigar según los pro-

pios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ley.

Designación de Docentes y Profesores

Artículo 23. — La designación de profesores ordinarios y docentes auxiliares se efectuará previo concurso público de títulos, antecedentes, modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de cada Universidad. La segunda designación se hará del mismo modo o por confirmación de las dos terceras partes de los votos del Consejo Superior a propuesta del correspondiente Consejo Académico.

Impugnaciones y recursos

Artículo 24. — Las impugnaciones y recursos que se articulen por los concursantes sólo podrán versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. El solo hecho de introducir argumentaciones referidas al mérito del dictamen, de la decisión o de las condiciones académicas o personales de los concursantes impedirá dar trámite a la impugnación o recurso. El recurso de alzada que pueda interponerse contra la decisión definitiva que rechaza la impugnación o recurso será concedido al solo efecto devolutivo.

Término de designación

Artículo 25. — La designación de profesor ordinario se hará por un período de siete años. La segunda designación otorgará estabilidad definitiva. Los docentes auxiliares serán designados por un período no mayor de dos años.

Cesación

Artículo 26. — Los profesores ordinarios y docentes auxiliares cesarán automáticamente en sus cargos el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan 65 años.

Remoción

Artículo 27. — Los profesores ordinarios y extraordinarios podrán ser removidos previo juicio académico ante un tribunal integrado por profesores de categoría no inferior a la del cuestionado; y los profesores interinos y los auxiliares de docencia, previo sumario administrativo.

Son causales de remoción:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en esta ley.
- b) Condena penal por acto doloso.
- c) Deshonestidad intelectual.

Designaciones interinas

Artículo 28. — Mientras un cargo no sea provisto por concurso podrá cubrirse interinamente, por un período no mayor de tres años durante el cual el docente gozará de estabilidad, pudiendo ser removido por las causales y en la forma dispuesta en el artículo 27.

Contrataciones de profesores y docentes

Artículo 29. — Podrá recurrirse al régimen de contrataciones cuando las necesidades de la enseñanza o los trabajos de investigación así lo exigieren.

Régimen de dedicación

Artículo 30. — Los docentes podrán tener las siguientes dedicaciones:

- a) Plena, con una exigencia de 45 horas semanales de labor.
- b) De tiempo completo, con una exigencia de 35 horas semanales de labor,
- c) De tiempo parcial, con una exigencia de 25 horas semanales de labor.
- d) Simple, con las exigencias horarias que establezca cada Universidad, de acuerdo con sus propias modalidades.

Carrera docente

Artículo 31. — Las Universidades deberán organizar la carrera docente.

Investigación

Artículo 32. — En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º de esta ley, las Universidades organizarán actividades de investigación de acuerdo con sus características y modalidades particulares. En todos los casos los docentes que las realizan cumplirán las tareas de enseñanza que les sean encomendadas.

Alumnos universitarios

Artículo 33. — Son alumnos universitarios los que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriban en una Facultad o Unidad Académica equivalente con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera. Cada Universidad reglamentará en sus estatutos las condiciones por cumplir para conservar el carácter de alumno, las causales por las que se pierde y las formas y demás requisitos para lograr la readmisión.

Admisión de alumnos

Artículo 34. — Será requisito indispensable para ingresar en las Universidades Nacionales:

a) Tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.

b) Satisfacer las pruebas de admisión que reglamentará cada Universidad con ajuste a las normas mínimas que establezca el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Ministerio de Cultura y Educación.

Equivalencias nacionales

Artículo 35. — Las materias aprobadas en Universidades Argentinas sean nacionales, provinciales o privadas, gozarán de idéntica validez en todas ellas con las siguientes limitaciones:

- a) Podrán exigirse exámenes complementarios sobre temas no comprendidos en los programas de la Universidad de origen.
- b) Cada Universidad podrá fijar un mínimo de materias o cursos que deberán aprobarse necesariamente en ella, así como de conocimientos que se deberán poseer para tener derecho al título o grado correspondiente.

Participación estudiantil

Artículo 36. — Las Universidades Nacionales promoverán la participación de los alumnos en la vida universitaria preparándolos para su integración responsable en la comunidad nacional estimulando y orientando sus inquietudes culturales, sociales y cívicas.

Organización

Artículo 37. — Las Universidades crearán las secretarías y organismos que estimen convenientes con el objeto de:

- a) Promover la participación e integración estudiantil prevista en el artículo 36.
- b) Canalizar las inquietudes, peticiones y sugerencias de los alumnos.
- c) Informar con respecto a los asuntos estudiantiles.
- d) Dirigir y participar en los servicios de orientación vocacional, asesoramiento pedagógico, asistencia médica, integración cultural, educación física y deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

Igualdad de oportunidades

Artículo 38. — La enseñanza de grado podrá arancelarse respetando el principio de igualdad de oportunidades de manera tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para el acceso a los estudios universitarios.

A tal efecto deberá previamente establecerse un sistema de becas, subsidios y crédito educativo.

Tasas

Artículo 39. — Las Universidades podrán reglamentar la percepción de tasas por la prestación de servicios administrativos.

Curso para graduados

Artículo 40. — Las Universidades impartirán, de manera orgánica y sistemática enseñanza para graduados y sus cursos serán arancelados.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE GOBIERNO

Órganos de gobierno

Artículo 41. — El gobierno de las Universidades estará a cargo de:

- a) La Asamblea
- b) El Rector
- c) El Consejo Superior
- d) Los Decanos
- e) Los Consejos Académicos

CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Asamblea Universitaria

Artículo 42. — Integran la Asamblea Universitaria el Rector, los Decanos y tres profesores elegidos entre sus miembros por cada uno de los Consejos Académicos de las Facultades que integran la Universidad.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 43. — La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar el orden de sus sesiones.
- b) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de facultades o unidades académicas equivalentes.
- d) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos, la suspensión o separación de su cargo del Rector o de los Decanos por las causales establecidas en el artículo 27 o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- e) Conocer en el caso de intervención a facultades o departamentos sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades

intervenidas las que tendrán voz, pero no voto en la correspondiente sesión especial.

Convocatoria

Artículo 44. — La Asamblea Universitaria será convocada en la forma y con los requisitos que fijen los respectivos estatutos.

CAPÍTULO 2

DEL RECTOR

Rector

Artículo 45. — Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido 35 años de edad y ser o haber sido profesor en una Universidad Argentina.

Designación

Artículo 46. — El Rector será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación y durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por iguales períodos.

Atribuciones

Artículo 47. — Son atribuciones del Rector:

- a) Representar a la Universidad y ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- b) Dirigir la gestión administrativa, económica, financiera de la Universidad y supervisar la de las unidades académicas.
- c) Dirigir las actividades académicas de la Universidad.
- d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.
- e) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los respectivos estatutos.
- f) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.
- g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- h) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta, cuando corresponda, al Consejo Superior.
- i) Ejercer las demás que, de acuerdo con esta ley, le asigne el Estatuto.

Cargo docente

Artículo 48. — El cargo de Rector será docente de dedicación plena.

Vicerrector

Artículo 49. — El Vicerrector será designado por el Ministro de Cultura y Educación a propuesta del Rector, con las mismas exigencias de los artículos 45 y 48 y lo reemplazará en la forma y por las causas que establezcan los respectivos estatutos, pudiendo realizar las funciones que el Rector le delegue.

CAPÍTULO 3

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 50. — Integran el Consejo Superior el Rector y los Decanos.

Atribuciones

Artículo 51. — Corresponde al Consejo Superior:

a) Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del Consejo Académico, la creación o supresión de carreras y doctorados.

c) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida.

d) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de la facultad o las facultades respectivas.

e) Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones.

f) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renunciaciones.

g) Aceptar herencias, legados y donaciones.

h) Designar, a propuesta del Consejo Académico, a los miembros del Tribunal Académico y a los Jurados para los concursos.

i) Disponer, por el voto de los dos tercios de sus integrantes, la intervención de facultades o unidades académicas equivalentes, por un plazo no mayor de dos años.

CAPÍTULO 4

DE LOS DECANOS

Decano

Artículo 52. — Para ser designado Decano se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido

treinta años de edad y ser o haber sido profesor en una Universidad Argentina.

Designación

Artículo 53. — Será designado por el Ministro de Cultura y Educación a propuesta del Rector y durará tres años en sus funciones pudiendo renovarse su designación por iguales períodos. Su cargo será docente.

Atribuciones

Artículo 54. — El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Facultad.

b) Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.

c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera con arreglo a los estatutos.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica.

e) Designar y remover a los funcionarios y empleados que corresponda de acuerdo con los estatutos.

f) Resolver por sí, en caso de urgencia y grave necesidad, dando cuenta al órgano competente.

g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

h) Las demás que, de acuerdo con esta Ley, le asigne el estatuto.

Vicedecano

Artículo 55. — El Vicedecano será designado por el Rector a propuesta del Decano, con las mismas exigencias del artículo 52 y lo reemplazará en la forma y por las causas que establezcan los respectivos estatutos, pudiendo realizar las funciones que el Decano le delegue. Su cargo será docente.

CAPÍTULO 5

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Consejo Académico

Artículo 56. — Los Consejos Académicos están integrados por:

a) El Decano.

b) El Vicedecano.

c) Siete miembros elegidos entre los profesores ordinarios que tengan a su cargo la dirección de docencia e investigación en áreas académicas determinadas, según las modalidades de cada Facultad.

Elección

Artículo 57.— Los siete miembros serán elegidos cada dos años de entre los profesores ordinarios de las respectivas áreas por el voto obligatorio y secreto de los profesores que las integran. El estatuto preverá la forma de elección en caso de no existir organización por áreas. En esta votación los profesores titulares y asociados tendrán doble voto y simple, los adjuntos.

Atribuciones

Artículo 58.— El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Orientar la gestión académica.
- b) Proponer al Consejo Superior, los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos y la homologación de los programas de estudio.
- c) Proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y de extraordinarios.
- d) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares.
- e) Proponer al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Académico y Jurados para los concursos docentes.
- f) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO 6

NORMAS ESPECIALES PARA LAS UNIVERSIDADES CON ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL

Organización Departamental

Artículo 59.— Las Universidades estructuradas por el sistema de organización departamental deberán prever en sus estatutos, con ajuste a las normas de la presente ley, la forma de integración de la Asamblea, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos, las atribuciones de los distintos cuerpos y el modo de designación de los Directores de Departamento y sus atribuciones.

TÍTULO IV

GRADOS ACADÉMICOS E INCUMBENCIAS

Títulos

Artículo 60.— Los títulos profesionales habilitantes y los grados académicos otorgados por las Universidades Nacionales tendrán validez en todo el país. Acreditarán idoneidad y los de

carácter profesional habilitarán para el ejercicio de las correspondientes profesiones sin perjuicio del poder de policía que corresponde a las autoridades locales.

Incumbencias

Artículo 61.— Las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales otorgados por las Universidades serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación.

Doctorado

Artículo 62.— Las Universidades reglamentarán las condiciones para obtener el grado de doctor. Serán requisitos mínimos:

- a) Poseer título universitario.
- b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.
- c) Presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el Tribunal respectivo.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Patrimonio

Artículo 63.— El patrimonio de cada Universidad Nacional estará constituido por los siguientes bienes:

- a) Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título.
- b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o están afectados a su uso al entrar en vigencia la presente ley.

Recursos

Artículo 64.— Cada Universidad Nacional tendrá los siguientes recursos:

- a) La contribución anual del Tesoro Nacional.
- b) Los provenientes de su Fondo Universitario.

Ordenamiento Presupuestario

Artículo 65.— El presupuesto financiado con la contribución del Tesoro Nacional podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior de cada Universidad a nivel de partida principal sin alterar los montos de los respectivos programas. No podrán incrementarse las partidas para financiar gastos de personal ni disminuir el monto total de las destinadas a obras públicas, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

El Consejo Superior de cada Universidad podrá reajustar también su planta de cargos docentes, siempre que no altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el número establecido de docentes con dedicación plena. En cambio, no podrá modificar la planta asignada de personal comprendido en el Estatuto de Personal Civil de la Nación.

Fondo Universitario

Artículo 66. — El Fondo Universitario de cada Universidad se formará con los siguientes recursos:

- a) Las economías que se realicen cada año de la contribución del Tesoro Nacional.
- b) Las contribuciones y subsidios de provincias y municipalidad.
- c) Las herencias, legados y donaciones.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención, y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- f) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.
- g) Los aranceles universitarios.
- h) El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.
- i) Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Recaudos

Artículo 67. — En los casos de recursos provenientes de personas e instituciones a título gratuito u oneroso, las Universidades Nacionales deberán tomar los recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le sean propias.

Destino de legados y subsidios

Artículo 68. — Cuando las Universidades Nacionales reciban legados, herencias o subsidios para un destino determinado, podrán invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional, durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización.

Destino y distribución del Fondo Universitario

Artículo 69. — Las Universidades Nacionales podrán emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades, menos para sufragar gastos de personal.

Es facultad del Consejo Superior de cada Universidad reajustar su presupuesto mediante la distribución de su Fondo Universitario el que seguirá la estructura del presupuesto nacional, y no deberá crear erogaciones que generen compromisos permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

Comunicación

Artículo 70. — Cuando el Consejo Superior decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 o la distribución del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, deberá comunicarlo al Ministerio de Cultura y Educación y al Tribunal de Cuentas dentro de los treinta días.

El Consejo Superior de cada Universidad podrá incorporar a su presupuesto hasta el 75 % de las economías de ejecución que constituyen el Fondo Universitario una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio y el 25 % restante al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Contralor Fiscal

Artículo 71. — El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las inversiones de las Universidades Nacionales con posterioridad a la efectiva realización del gasto a cuyo efecto se rendirá cuenta trimestral documentada de la ejecución de su presupuesto.

Exenciones impositivas

Artículo 72. — Las Universidades Nacionales gozarán de las mismas exenciones de impuestos y demás gravámenes que correspondan al Estado Nacional.

Sociedades relacionadas con sus fines

Artículo 73. — Las Universidades Nacionales podrán destinar parte de los recursos de su fondo universitario para constituir, previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, sociedades y asociaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de sus fines, siempre que la dirección y contralor de tales entidades queden bajo el control de las Universidades.

TÍTULO VI

COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Política universitaria

Artículo 74. — Corresponden al Poder Ejecutivo Nacional la definición y orientación de la política universitaria, el planeamiento general

de la actividad del sector, su compatibilización con el sistema educativo, la investigación científica y el planeamiento nacional.

Consejo de Rectores

Artículo 75. — Los Rectores de las Universidades Nacionales integran el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales (C.R.U.N.) que asesorará al Ministerio de Cultura y Educación, a su requerimiento, con relación a los asuntos mencionados en el artículo 74 y en todo lo vinculado a la coordinación interuniversitaria.

Comisiones

Artículo 76. — El Ministerio de Cultura y Educación podrá constituir comisiones particulares para el tratamiento de temas que no sean de interés común a todas las Universidades.

Creación y supresión de Universidades

Artículo 77. — La creación, división, fusión y supresión de Universidades Nacionales se efectuará únicamente por ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Vigencia

Artículo 78. — Esta ley entrará en vigencia a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial. Su aplicación integral se efectuará conforme con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 79. — El Ministerio de Cultura y Educación dentro del año de sancionada esta ley procederá al reordenamiento del sistema universitario.

Régimen de transición

Artículo 80. — La transición al régimen establecido en esta ley se ajustará a las siguientes normas:

a) Durante el proceso de transición el Ministerio de Cultura y Educación ejercerá las atribuciones de la Asamblea Universitaria, los Rectores las que le son propias y las del Consejo

Superior y los Decanos las que les son propias y las del Consejo Académico.

b) Dentro de los treinta días de sancionada esta ley, se constituirá en cada Universidad el Consejo Asesor integrado por los decanos y en cada Facultad el Consejo Asesor de la misma integrado por siete profesores de reconocido prestigio académico, designados por el Rector a propuesta del Decano.

c) Dentro de los 120 días de sancionada esta ley, los Rectores elevarán al Ministerio de Cultura y Educación el proyecto de Estatuto de sus respectivas Universidades para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

d) Dentro de los 120 días de aprobados los Estatutos las autoridades universitarias comenzarán el proceso para designar profesores ordinarios de conformidad con lo prescripto en el artículo 23 procurando concluirlo según lo establece el artículo 81 dentro del término de sus mandatos. El plan de concursos y la integración de jurados serán aprobados por los Rectores.

Artículo 81. — Cuando en una Universidad la mayoría de sus Facultades tenga cubierto por concurso o confirmación el sesenta por ciento de los cargos de profesores ordinarios, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la constitución de la Asamblea y de los Consejos Superior y Académico.

Constituidos dichos Órganos, finalizará el período de transición.

Artículo 82. — La confirmación dispuesta por aplicación de la Ley 21.533 será tenida como segunda designación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley.

Los profesores ordinarios que no hayan sido confirmados en virtud de aquel régimen, cesarán de pleno derecho en sus funciones al entrar en vigencia esta ley.

Artículo 83. — Deróganse las Leyes 20.654, 21.276 y 21.533 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 84. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

El mundo en que nos toca actuar

El mundo en que nos cabe insertar nuestra preocupación y tarea educativas suele estar sobrecargado de tecnicismos, especializaciones, compartimentos y subespecializaciones, subcompartimientos, etc. Esto suele arrastrarnos a fragmentar nuestra vida y nuestro quehacer que, como espejo dañado nos prodigan una imagen del hombre resquebrajada para sí mismo y para los demás, y nos desarraigan de la natural tendencia de la vida y del quehacer humanos a la armonía, a la totalidad, a la verdad y al valor.

Y, al sufrirlo el hombre, lo sufre necesariamente la educación, porque esta es parte de la vida y el quehacer humanos.

Al reparar en esta vivencia no quiero señalar un dato negativo sino, precisamente, detectar las inconmensurables posibilidades humanas, pero simultáneamente sus carencias, sus necesidades, y por ello reflexionar sobre el papel de la educación.

Es esta ocasión para reflexionar en voz alta, y lo que la hace más rica y sustanciosa es que en ella se pueden entremezclar experiencias comunes, que son tan valiosas como aporte e incentivo educativo.

Muchas veces *el mundo moderno nos fascina* al anteponer la ciencia a la verdad, la acción al amor por los valores de la acción.

El hombre y el progreso científico

Se cree hacer un buen servicio a la verdad acopiando y describiendo hechos para el progreso, pero en el entusiasmo a veces desesperado se ignora a dónde conduce el progreso, olvidando que lo que más interesa saber no es "si el hombre tiene que servir al progreso de la ciencia sino si la ciencia puede servir al verdadero desarrollo del hombre". La posesión y el dominio intelectual están en un aumento inconmensurable que llega a abrumar, pero se debilita esa profundidad que brota de la penetración interior, la comprensión de lo esencial, la experiencia del sentido. Parecería que puede crecer la ciencia, y al mismo tiempo menguar la verdad.

Lo negativo no es que la ciencia crezca, la ciencia es exigida por la verdad sino que la verdad *deje de ser para hacerse*, que la verdad sea objeto de acción, de crecimiento, de mero impulso vital. Lo negativo no es la experimentación, la búsqueda y descripción de datos sino la fragmentación del hombre; que los acontecimientos informen y deformen al hombre. Lo negativo no son los tecnicismos sino que por ellos el hombre resulte desarraigado de su naturaleza y su fin propio, cayendo en el fantasma del hombre perdido y solitario en sí mismo y respecto del mundo.

EDUCAR PARA LA PAZ

Discurso pronunciado en la 37ª Reunión de la Conferencia Internacional de Educación de la UNESCO en el Palacio Wilson, de Ginebra —Suiza—, el 6 de julio de 1979.

Es falsa la opción entre ciencia y verdad porque la ciencia y su progreso indiscutible tienen por objeto la verdad misma. La opción es entre verdad y acción y no para negar la acción sino para defender la primacía de la verdad sobre la acción, para lograr que la acción sea verdaderamente fecunda y el progreso resulte realmente afianzado al servir a su único fin que es el desarrollo del hombre.

La ciencia y los valores morales

Una acción verdaderamente fecunda y un progreso afianzado no son fruto de la fuerza de la emoción o de una mayor eficacia material sino de aquellos valores morales y espirituales que dan un sentido al dinamismo al orientarlos al fin del hombre que no es otro que el ideal del perfeccionamiento armónico e integral de los individuos y de la sociedad en la que están insertos.

Misión de los educadores

Nosotros, *educadores*, tenemos la *apasionante aunque laboriosa empresa* de reconquistar la primacía de la verdad y su valor en todos los órdenes de la vida y el quehacer de nuestros

educandos, y a través de ellos a la sociedad toda, haciendo un uso indiscutible, pero legítimo de los recursos técnicos y científicos y en vistas al desarrollo del hombre.

Para que este propósito nuestro se haga real y se cristalice en las acciones, es preciso reconquistar una *imagen clara y auténtica del hombre*, de su esencia y su finalidad, poniendo a su vez su ser y su finalidad a la luz de los valores más dignos.

Decía Pestalozzi: "El campesino necesita su buey y aprende lo que no conoce de él. ¿No estudia un pastor la naturaleza de sus ovejas? Y vosotros, que necesitáis al hombre y decís que lo protegéis y apacentáis, ¿hacéis también el esfuerzo del campesino con su buey? ¿Tenéis el cuidado del pastor con sus ovejas?"

Hacer este esfuerzo es reparar en lo específicamente humano: En su capacidad de pensamiento, en la apertura magnánima de su voluntad, y en una acción de la que es dueño por sus decisiones libres y en la que se compromete su responsabilidad.

Distorsión de la imagen del hombre

Y es precisamente en el terreno de las acciones, al desdibujar la índole propia de su libertad cuando *peligra* esa imagen del hombre. Por una parte, *la negación de la libertad* sitúa al hombre como funcionalidad mecánica, organización material, producto absoluto de la herencia biológica y el medio social. Pero, ¿no es evidente que el hombre puede saltar las fronteras determinantes de la materia e incluso de la vitalidad porque en él anida el espíritu? Por otra parte, *la idealización de la libertad* abandona al hombre en una espontaneidad sin rumbos, condenándolo al desamparo y a la soledad. Pero ¿no es evidente que el hecho fundamental del hombre es que coexiste, existe con otros hombres, enraizado en el ser y en vista del valor?

La formación del hombre

Ahora bien, si no hay cabida para un auténtico concepto y uso de la libertad, no lo hay para *la formación del hombre*. La formación es un proceso constante en busca del ideal humano de perfeccionamiento, en el que el hombre por su libertad va cristalizando los valores de acción.

Afianzar la libertad en su autenticidad es respaldar la imagen propia del hombre y es dar cabida a la formación. ¿Acaso no llamamos "formado" al sujeto capaz de configurar su vida por el razonamiento y la libertad en forma armónica y digna al adherirse a fines valiosos? Gustavo Thibon en su libro "El equilibrio y la armonía" nos expresa: "El equilibrio se define como

el estado de un cuerpo solicitado por varias fuerzas que se anulan". Y la armonía como "la unidad de una multiplicidad, es decir, un género particular de orden que consiste en que las diferentes partes o funciones de un ser no se oponen sino que concurren a un mismo efecto de conjunto. Dos pesos iguales se equilibran sobre los platillos de una balanza; varias notas diferentes en una frase musical producen una armonía. El equilibrio concierne únicamente a la cantidad, el peso, las relaciones de fuerza. La armonía implica la cualidad y la convergencia de las cualidades hacia un fin común".

Por eso al hablar de hombre formado, del hombre educado, nos estamos refiriendo a un hombre armónico porque preferimos la armonía al equilibrio porque los más altos valores humanos (la belleza, el bien, el amor, etc.) proceden de la armonía y no del equilibrio porque "en el orden social, el equilibrio no basta para producir armonía. Pero, por el contrario, la armonía basta siempre para establecer el equilibrio, pues entonces los individuos y los grupos, en lugar de enfrentarse en un antagonismo estéril, conjugan sus fuerzas en la búsqueda y en el servicio del bien común".

La educación del hombre

Tales afirmaciones sobre la formación caben también para la *educación* ya que ésta no es más que la ayuda que se brinda a la libertad de todo hombre para alcanzar el ideal de perfeccionamiento individual y social.

La libertad es esencial a la ayuda porque la verdadera ayuda es fruto de una relación interpersonal, de una relación de mutuo amor y de responsabilidad moral.

Conciencia personal y conciencia moral

La educación exige, entonces, una *conciencia personal*, es decir una disposición y una capacitación intelectual y afectiva que contribuya al logro de las aptitudes funcionales, pero exige también una *conciencia moral*. No cabe hablar de educación si la formación funcional no está al servicio de un dominio de la vida moral. La educación es ante todo una ayuda a la vida moral de los hombres, en ese ámbito en que el hombre configura libre y responsablemente su proyecto fundamental de vida.

Por todo ello, y así nos encontramos con nuestras palabras iniciales, el educador ha de ser un "*maestro de la verdad y del bien*". El educador fortaleciendo al hombre en sus funciones y aptitudes ayuda a develar el rumbo de sus decisiones libres y de su actuar para que autoconfigurándose en la verdad y en el bien alcance su auténtico fin.

Educación en el mundo y en comunidad

Este proyecto educativo se concreta en el encuentro con otros hombres y situado en su entorno, en su mundo. La educación, entonces, ha de ayudar al hombre a descubrir *su camino en el mundo*, no perdiéndose en sus fenómenos e intereses materiales sino configurándolo a su imagen y en orden a sus necesidades cuyo fruto es la Ciencia, la Técnica y la Cultura. La educación ha de ayudar a descubrir *su camino en comunidad* no perdiéndose en una masa informe sino en el "nosotros" donde la formación alcanza su expresión más viva.

Educación es ayudar al hombre a encontrar su camino en comunidad con otros hombres, transformando y dignificando el mundo con sus beneficios y progreso, en pos de su destino individual, social y trascendente.

El panorama que acabo de describir, también es preocupación en el proceso educativo de nuestro país, y de ahí objeto de reflexión y de acciones acordes.

Objetivos del sistema educativo argentino

En primer lugar, es preocupación *la configuración de un sistema educativo acorde con las nuevas concepciones pedagógicas y con los valores y aspiraciones del país*. Se pretende llegar a configurar un todo realmente sistemático, un todo de orden que integre la multiplicidad de tareas, procesos, materiales, técnicas en torno de grandes principios unificantes y educativos. Principios a su vez consolidados en los valores y aspiraciones nacionales para lograr hombres comprometidos con la comunidad y sus realizaciones, personas destacadas por la elevación de sus miras y la fortaleza de su ánimo.

Tal preocupación está respaldada en profundas convicciones de la política nacional, como son el papel preponderante que se le brinda a la educación en la reorganización nacional, el derecho de toda persona a recibir educación en todo el territorio nacional y la gratuidad de la enseñanza obligatoria, entre otras. Con el mismo espíritu cabe destacar la insistencia de la política educativa actual en la función central e insustituible de la familia en el proceso educativo, siendo la escuela su complemento, y de la responsabilidad que deben asumir la sociedad toda y los medios de comunicación en particular, por su poderosa incidencia en la formación de nuestros niños y jóvenes.

Descentralización de los servicios educativos

Al respecto cabe señalar el incremento del presupuesto nacional para el sector educación en los últimos años, que se ha favorecido en el presente por las medidas de descentralización

operativa de la Educación Primaria al transferir sus escuelas a las Provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Leyes Nros. 21.809 y 21.810).

El plan de descentralización de los servicios educativos concreta un movimiento más general de democratización de la educación, entendida como desarrollo cuantitativo y cualitativo de la misma.

Preocupación por la calidad de la educación

En segundo lugar, es preocupación *la calidad de la educación* en concordancia con lo que se ha dado en llamar "conciencia personal", es decir disposición y capacitación intelectual y afectiva de la educación. Esto implica tanto la calidad de los contenidos y métodos como la calidad de los agentes educativos y de las instituciones que concurren a su perfeccionamiento y apoyo.

Con respecto a *los contenidos y métodos* he de señalar la preocupación del Consejo Federal de Educación (organismo constituido por los ministros de Educación de todas las provincias argentinas, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) por lograr una coherencia de objetivos para todo el país, es decir hacer efectiva la "centralización normativa de la educación". Propusieron en consecuencia, contenidos de nivel Primario Común y contenidos mínimos del ciclo Básico del Nivel Medio. A su vez los programas son preparados por comisiones de especialistas integradas por supervisores en campos específicos de asignaturas.

Hemos implementado programas en los que, a través de la educación, se orienta para el trabajo productivo. Tales han sido las experiencias del Bachillerato de 6 años Modalizado que habilita para desempeñar puestos de trabajo (auxiliares). Bachillerato con orientación al Comercio o Actividades Científicas como puede ser la incorporación para tareas de laboratorio. También, conviene destacar la carrera de Técnico en Computación y una serie de carreras cortas, que tienden a dar respuesta inmediata a cierto tipo de demanda laboral como pueden ser: Comunicación Social, Conservación de Museos, Seguridad e Higiene Industrial, Control de Gestión, Computación Administrativa. Por último, cabe señalar que se realizan estudios y experiencias con el fin de adecuar los contenidos y metodologías de la Enseñanza Agrotécnica a las necesidades actuales del hombre del medio rural, esto es, incremento de la capacidad de arraigo, de promoción individual, social y familiar, de desarrollo de habilidades y destrezas según los aportes del saber tecnológico más avanzado, de acceso fácil a las más diversas manifestaciones de la cultura, de la vida política, social y eco-

nómica, todo, en el marco de un sentido trascendente y de sus tradiciones más genuinas.

Siempre en la línea de lograr calidad en contenidos y métodos, se cuentan dos experiencias en el Nivel Medio: Experiencia de orientación de carácter formativo en el Ciclo Básico con respecto a las diversas modalidades del Ciclo Superior; y experiencia en los departamentos (entiéndase agrupación de materias afines) al asignarles un número de horas a las tareas específicas con el fin de revitalizar su funcionamiento.

Organismos competentes

Con respecto a *la calidad de los agentes educativos y de las instituciones que concurren a su perfeccionamiento y apoyo*, cabe señalar la presencia de cuatro organismos fundamentales. En primer lugar, la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo. Segundo, la Dirección Nacional de Planeamiento, Programación, Presupuesto y Control de Gestión, fruto de un movimiento de descentralización de los servicios y centralización de los organismos de planificación. Tercero, la institucionalización del Sistema Nacional de Información. Cuarto, la creación del Sistema Nacional de Perfeccionamiento Docente, programa apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de los Estados Americanos.

Capacitación y perfeccionamiento docente

En lo que hace a la capacitación y al perfeccionamiento docente como tal, es de resaltar la importancia concedida al programa de "Renovación de la Escuela Media" con sus tres planes: Estudio dirigido, evaluación, y nivelación y orientación vocacional. También es de destacar el régimen de designación de profesores de tiempo completo, que significa una incentivación pedagógica por su mayor presencia en los institutos escolares. Este proyecto ha recibido el apoyo de programas de capacitación y perfeccionamiento para personal directivo y docente.

En investigación pedagógica se observa una tendencia a vincular la investigación con los requerimientos reales de la educación, en especial en el nivel primario y medio. Es una tendencia ya divulgada de adaptar la educación a las necesidades de la sociedad, detectando problemas fundamentales como pueden ser: El desgranamiento escolar, el rendimiento escolar y los diagnósticos de situaciones educativas. Todo ello supone un seguimiento y evaluación de los programas experimentales.

Tecnología educativa

En tecnología educativa se han incrementado los programas de "Televisión Educativa" para el

presente año sea como divulgación, información y formación de la comunidad, y programas particulares de apoyo a la labor docente.

Con el fin de ir evaluando las posibilidades de incorporar medios no convencionales al proceso de enseñanza-aprendizaje se ha firmado con la provincia del Neuquén un convenio para llevar adelante el "Proyecto de televisión educativa de apoyo a la labor docente", para el primer año del ciclo básico medio. Para su ejecución se utilizaron las investigaciones y las posibilidades del Centro Nacional de Tecnología Educativa de nuestro ministerio. La acción se desarrollará en las áreas de matemática y castellano, y con material pedagógico de apoyo. Se contará con canales de televisión local, efectuándose la transmisión al aula mediante circuito abierto, por lo cual las clases podrán ser recibidas, inclusive, por quienes desde su casa tengan interés en acrecentar conocimientos.

La radio también ocupa un lugar de interés en los recursos tecnológicos, sobre todo como medio de difusión y formación de la comunidad acorde con las necesidades y aspiraciones culturales de nuestro país. Al respecto, cabe citar los radioprogramas educativos que están en marcha, tendientes a interconectar y dar a conocer las distintas regiones del país, sus estímulos, modos de vida e inquietudes.

Universidad

En este punto quiero hacer una referencia especial a la universidad argentina que ostenta más de trescientos cincuenta años de existencia, que tuvo su primer premio Nóbel hace más de cuarenta años y que incluso ha derramado generosamente sus frutos en otras comunidades y en reconocidos organismos internacionales.

En lo que va de este año hemos recorrido el país visitando las 26 universidades estatales, comenzando ahora a recorrer las 23 universidades privadas. Ello se hizo y se hace para conocer su situación y brindarles el apoyo necesario a fin de lograr que su estructura interna y su nivel académico estén de acuerdo con las aspiraciones nacionales y las exigencias pedagógicas e intelectuales del momento actual.

Política universitaria

Este acercarnos a la realidad nos ha permitido formular una política universitaria con menos posibilidades de pecar por teórica y con mayores, de colaborar en que se logre el verdadero estilo universitario que ambiciona el país y exige el mundo de hoy. Estilo que no es otro que el que corresponde a una "comunidad de vida intelectual y moral en que se permita la promoción de sus individuos", fruto de un trabajo en común en que se capaciten sus integrantes en

la autenticidad y el respeto por las personas y por la verdad que es su objetivo y desvelo.

Fue necesario aunar principios y normas fundamentales para permitirnos alcanzar una real coherencia nacional e impedir que los temores o agresiones extrañas a tal estilo coarten la necesaria paz interior que los claustros universitarios deben tener para el desarrollo fecundo de la persona y del saber.

Tenemos en nuestras manos el proyecto de una nueva ley universitaria que como instrumento o medio de acción nos hará posible contar con legítimos fines y objetivos para organizar el claustro de profesores, elevar el nivel académico y utilizar los recursos de presupuesto y de fondo universitario de manera eficaz, con rapidez y evitando los mayores costos provocados por demoras burocráticas.

Investigación y perfeccionamiento de postgrado

En lo que respecta a la investigación y al perfeccionamiento de postgrado está en estudio la reglamentación del nivel cuaternario, conducente a la obtención de los grados académicos de "magíster" y doctor, como así también otras tareas que surgen de las necesidades que el egresado atraviesa. Me refiero a *la actualización de conocimientos teóricos y de instrumental; la capacitación horizontal*, donde el egresado recibe el aporte de otras disciplinas; los cursos de *especialización*, y el sistema de *reconversión* para incorporarlo en una nueva área científico-técnica.

Proyectos de investigación

Los proyectos de investigación subsidiados por nuestra Secretaría de Ciencia y Tecnología han sido 2.000, y la mayor parte de ellos en las universidades. Los programas nacionales para 1979 son: Enfermedades endémicas, mal de Chagas, fiebre hemorrágica argentina, tecnología de alimentos, electrónica, vivienda y fuentes de energía no convencionales.

Pretendemos lograr en los claustros universitarios una verdadera comunidad de vida, cristalizando en las acciones concretas y en el progreso de nuestro país, los frutos del conocimiento y de la investigación que pone a la verdad por

encima de cualquier compromiso o urgencia ajena a su índole propia.

Coparticipación de la educación pública privada

Junto a la educación pública estatal y coordinada sin prevalencias tiene un rol destacado la acción que desarrolla la educación pública privada, que canaliza la iniciativa de los particulares y evidencia la plena vigencia de la libertad de enseñar y aprender en nuestro país. Este aporte se extiende no sólo al nivel primario y medio sino también alcanza el nivel terciario no universitario y la universidad.

Sentido moral de la educación

Por último, esperamos confiados en la interpretación de que padres, docentes y la comunidad toda harán de nuestras reflexiones para afianzar lo que he dado en llamar *la conciencia moral de la educación*. Así podremos desde el sistema educativo responder por esa primicia de la verdad sobre la acción, para beneficio del progreso educativo y nacional, acordes con las auténticas exigencias de la tarea intelectual. Así podremos desde el sistema educativo afianzar el sentido moral que siempre distinguió a nuestros jóvenes y a nuestro pueblo, evitando que pueda ser captado en el futuro por la acción nefasta de la frivolidad, de los extremismos y la delincuencia subversiva. Así lo hacemos y así lo haremos en paz y libertad porque los argentinos al par que estamos decididos a defender nuestra manera de ser y sentir, estamos abiertos —como es tradición— a todos los hombres del mundo que quieran habitar nuestro suelo.

Señoras, señores, educadores:

Creemos que nuestras reflexiones y preocupaciones educativas pueden resumirse en una sola y en ella nos vamos a encontrar todos reunidos, máxime en este Año Internacional del Niño, que en nuestra tierra también lo es de la familia. Lo hemos proclamado y lo estamos viviendo, la preocupación es que nuestra tarea específica e irrenunciable no sea otra que "Educar para la Paz".

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Discurso pronunciado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, efectuada en Viena —Suiza— el 22 de agosto de 1979.

Séame permitido expresar, en nombre de mi gobierno, la gran satisfacción por participar en esta conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

Satisfacción por la importancia y trascendencia de la reunión y por celebrarse la misma en esta admirada y admirable Viena, de vieja tradición en lo internacional.

Deseo expresar a usted, señor Presidente y al gobierno austríaco, nuestro reconocimiento por la cálida acogida y las continuas atenciones recibidas desde nuestro arribo a esta tierra.

Preside la delegación de Argentina el ministro de Cultura y Educación porque dentro de su Ministerio se encuentra la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología y porque no entendemos el desarrollo de tales áreas sin la infraestructura educativa, al servicio de la formación del hombre, que posibilita el adecuado y armónico crecimiento del bagaje científico y del aporte tecnológico. Vana sería la existencia y posesión del más sofisticado de los sistemas si no tuviéramos al hombre educado que sabe utilizarlo y que es capaz de servirse de él. Inútiles serían los mejores acuerdos, tratados y modos de cooperación internacional, si no existirían en nuestros países la capacidad y la iniciativa de mejorar el caudal cultural de nuestras gentes.

Por ello Argentina no hace mención del desarrollo a secas sino que pone énfasis en el desarrollo integral, tanto del hombre como de las naciones, que para ser auténtico debe promover a todos los hombres y a todo el hombre.

Hace ya doce años se nos decía: "Hay que darse prisa. Muchos hombres sufren y aumenta la distancia que separa el progreso de los unos del estancamiento y aun el retroceso de los

otros". Pero, también, se nos advertía que era indispensable que la labor que hay que realizar progrese armoniosamente, pues la ruptura, el disloque que trae la improvisación, puede provocar miserias sociales que serían un evidente retroceso para la humanidad. Economía, ciencia, tecnología no tienen sentido si no es por el hombre a quien deben servir y ese hombre, como los pueblos que él mismo constituye, no podría servirse de tan importantes elementos si no se encuentra convenientemente educado. A través de un proceso que tienda a su formación integral como ser individual y social, mediante el perfeccionamiento armónico de todas sus potencialidades —físicas y espirituales— no sólo para el cumplimiento del bien común social sino también de su destino trascendente.

Necesitamos imprescindiblemente del hombre y de la sociedad educada, de no ser así, la semilla del desarrollo científico y tecnológico cae en tierra árida, no germina, fracasa.

La Argentina concurre a esta conferencia con el interés, la vocación y la voluntad de aportar su esfuerzo a la causa común para el desarrollo de los pueblos; con la esperanza de que con ella cristalice el anhelo por un presente y un futuro mejor. Estamos decididos, como país en desarrollo y dentro de las posibilidades de nuestro nivel científico y tecnológico, a aportar el máximo de nuestra capacidad a este proceso multilateral. Lo basamos fundamentalmente en nuestro propio esfuerzo que ofrecemos a quienes querrán compartirlo, y esperamos el importante apoyo de otros países, para que mancomunados, podamos ampliar los derroteros trazados.

Programa de acción

Por eso valoramos en toda su trascendencia la decisión de celebrar esta conferencia y la intensa labor cumplida en toda su etapa preparatoria que deberá tener expresión concreta en el adecuado enfoque conceptual de la problemática que trataremos y en el proyecto de programa de acción.

Cabe en este aspecto felicitar al señor Secretario General, embajador Da Costa, y a sus colaboradores por la eficaz tarea realizada.

Es preciso que el programa de acción tenga un alto sentido realista, que fije los principios fundamentales sobre los que se base el obrar, y que ofrezca situaciones concretas a la capacidad creativa del hombre.

Un programa de acción de efectiva operatividad orientado al desarrollo científico y tecnológico de los países, que apoye el fortalecimiento de las capacidades nacionales y no dé cabida a la discriminación en perjuicio de los países en desarrollo que hayan logrado un crecimiento destacable. En síntesis, que ofrezca, acorde con

el espíritu de la carta de las Naciones Unidas, un alcance universal.

Lo que deben preveer los países

Elementos básicos para los logros esperados son:

El esfuerzo nacional, la integración de las políticas de ciencia y tecnología en la planificación nacional del desarrollo como expresión de responsabilidad de cada estado, la cooperación entre los países y con los organismos internacionales, el intercambio de conocimiento, el desarrollo de la investigación, el acceso a sus modernas expresiones, y el imperio de adecuadas condiciones de transferencia tecnológica.

Es fundamental tener en cuenta que para la adecuada recepción de la tecnología, los países deben estar en aptitud, y para ello deben poseer la base de un adecuado nivel científico y la posibilidad de aplicar los adelantos tecnológicos. Pero ello no es todo, pues también podemos afirmar que existen dificultades derivadas de la existencia de mercados monopólicos u oligopólicos.

Hay países en situaciones de desarrollo tecnológicamente intermedias que pueden aplicar su capacidad adaptadora de adelantos a la transferencia a países de menor desarrollo relativo. Ello podrá ser realizado sobre la base de sus propias capacidades y experiencias que facilitarán la adecuada aplicación en el país que la recibe.

La Argentina, al mismo tiempo que reafirma por vocación soberana el derecho de planificar y realizar su propio desarrollo, expresa su firme decisión de cooperar mediante acciones bilaterales y multilaterales en programas tendientes a lograr el desarrollo de los pueblos y de su propio pueblo.

Enfrentamos hoy la posibilidad de concretar, en decisiones que la conferencia adopte, una verdadera conjunción de voluntades en pro de un objetivo común: Crear nuevas alternativas que aseguren el ejercicio por los propios países en desarrollo del papel activo que les corresponden en un proceso de cooperación.

Los países y las regiones deben concurrir al proceso global con su propio desarrollo y el fortalecimiento de sus sistemas científicos y tecnológicos, así como con la búsqueda de la propia generación tecnológica y el traspaso de tecnología entre países de la región para asegurar su adaptación a nivel local.

Exigencia de la cooperación

La cooperación entre países es una exigencia inexcusable. La cooperación técnica entre los

países en desarrollo constituye un medio eficaz, para alcanzar los objetivos enunciados. Somos partidarios de reforzar el sistema de cooperación para mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los países en desarrollo, sistema que requiere la importante contribución de los países desarrollados y de los mecanismos internacionales.

Para la obtención del bien común internacional, todos los países tienen su palabra a decir y su aporte a realizar. Sin embargo, son los desarrollados los que tienen mayores posibilidades y por consecuencia, mayores obligaciones.

No sólo de cómo se cumpla sino también de la disposición y el acierto para el cumplimiento de tal obligación dependerá el resultado que se obtenga. Si es pleno, se habrá dado un gran paso en la tarea que se impone. Lograr que el desarrollo sea el nuevo nombre de la paz.

Si se olvida tal compromiso y se elude esta circunstancia, se seguirá generando la injusticia y de ella surgirán una serie de males que no contribuyen a las buenas relaciones y a la mutua cooperación entre los pueblos.

Para el logro de los resultados esperados y la necesaria eficacia en el accionar, cobra particular importancia la definición de objetivos y prioridades nacionales, regionales y aun mundiales.

Es necesario la revisión de los sistemas vigentes y la consideración de los resultados que los análisis y las evaluaciones de sus estructuras, capacidades y eficiencia han ofrecido. Asignamos importancia a la simplificación de los mecanismos y funcionamiento de las actividades de la cooperación técnica como medio de contribuir a un mejor acceso a esa cooperación y a una mayor efectividad en los resultados de ella esperados.

Es indudable que una mayor cooperación entre los países en desarrollo es factor fundamental en todo lo que hace a la creación, adquisición y transferencia de recursos, conocimientos y experiencias.

Tal cooperación deberá contribuir al fortalecimiento de aspectos tan fundamentales como la soberanía sobre los recursos naturales, la aceleración de la industrialización, la mayor participación en el mercado internacional y la erradicación de la llamada dependencia tecnológica.

La cooperación entre países en desarrollo ha sido y es una realidad regional en Latinoamérica. La República Argentina hace ya muchos años que ha encarado la cooperación técnica con países hermanos del continente. Al hacerlo, el país ha respondido a una tradición histórica entroncada en la vocación solidaria y el sentimiento fraterno del pueblo argentino. En el marco de

convenios gubernamentales e institucionales ha desarrollado y tienen vigencia importantes programas de ciencia y tecnología, en el ámbito bilateral y en el multilateral, por sí o en carácter de partícipe de programas de desarrollo regional o subregional.

Nuestro país ha vivido y es poseedor de experiencias propias tanto positivas como negativas. Ha vivido procesos socioeconómicos que lo han llevado a la adopción de una política fundada en sus características nacionales y es dirigida a desarrollar sus principales cualidades como país, que se sustentan en la característica de sus habitantes y su grado de cultura, así como en sus recursos naturales.

La República Argentina busca adecuar su política tecnológica en función de la realidad de sus recursos productivos. Es fundamental dar oportunidades para la creatividad individual y colectiva, a los fines del desarrollo de la ciencia, básica y aplicada y de la imaginación de proyectos de transformación de la naturaleza, dando oportunidad para la plena realización de sus profesionales y técnicos.

La República Argentina entiende que la política tecnológica es una herramienta de la política económica global y como tal, debe ajustarse a los criterios de conveniencia nacional y a las particulares coyunturas que deba resolver, rechazando la adopción de modelos teóricos que pueden responder a formulaciones ideológicas o grandes intereses internacionales, y que, en definitiva, contradigan sus objetivos fijados internamente.

Existen sectores particulares donde por razones ajenas a la eficiencia productiva, el Estado ha considerado la necesidad de mantenerlos bajo su control. Tal es el caso de determinadas industrias o sectores de producción primaria que realizan sus propios gastos de investigación y desarrollo y compras de tecnología, en campos tales como energía, comunicaciones, petróleo, gas y carbón.

Creemos que es acreedora a particular mención, la creación en el país desde hace más de veinte años de organismos que permiten encarar la ejecución de la investigación fundamental y aplicada y el desarrollo en base a una política que se establece y coordina con intervención de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología. Estos organismos no sustituyen la iniciativa privada sino que la subsidian y alientan, asumiendo programas de largo alcance o elevada inversión mediante sus propios equipos de técnicos e investigadores.

En materia de generación autónoma de tecnología, en el nivel empresario, la Argentina desarrolla tecnologías propias a partir de conocimientos básicos disponibles internacionalmente, lo-

grando su adaptación o mejoramiento para las condiciones particulares del país. Es factor fundamental, para ello, el elevado nivel cultural y educativo de los técnicos y profesionales que integran los cuadros de las empresas.

La actividad privada nacional ha desarrollado tecnología propia en diversos rubros de la producción, que involucrando patentes y procedimientos técnicos no patentados, son susceptibles de transferencia a otros países en desarrollo con problemáticas similares.

En la actualidad, entendemos que corresponde al Estado fijar las condiciones para el desarrollo global de los recursos productivos nacionales, acelerando así su modernización y creando alicientes para su equipamiento y actualización tecnológica.

Esta actitud tiene plena conciencia de las implicancias culturales que supone el tráfico tecnológico internacional y considera que el fortalecimiento nacional, también en lo cultural, sólo será posible mediante su desarrollo integral y armónico.

Tal fortalecimiento nacional se está logrando sustituyendo la burocracia excesiva y las restricciones artificiosas, por la iniciativa empresarial y la noción de la conveniencia industrial.

La Argentina entiende que la modernización tecnológica nacional requiere como condiciones principales: Incentivos al mayor crecimiento y eficiencia del sector industrial, transferencia del mercado tecnológico internacional a través de bancos de información, capacitación de los empresarios que les permitan mejor ejercicio de su creatividad y mecanismos especiales de transferencia tecnológica, para aquellos sectores estratégicos, cuya falta de desarrollo pueda afectar la autonomía nacional

Es nuestra convicción que si bien el principal problema en la contratación de tecnología es la falta de conocimiento del mercado tecnológico y de las condiciones de venta, también existe falta de capacidad negociadora individual. Es necesario entonces establecer por vía legislativa ciertas condiciones mínimas y obligatorias que deben entenderse escritas en todos los contratos supliendo en una concentración de la capacidad negociadora, esa carencia existente en lo individual.

Para la materialización de lo que estamos sosteniendo, entendemos que es necesario que el sistema de las Naciones Unidas, reajuste sus mecanismos y su acción como medio de asegurar una más efectiva y exitosa cooperación.

La creación de nuevos mecanismos u organismos financieros sería contraria a las decisiones adoptadas por los estados miembros en la Asam-

blea General, sobre la reestructuración de los sectores económicos y sociales de las Naciones Unidas, aun más su proliferación no conduciría a la solución de los problemas.

Por eso creemos importante aprovechar las estructuras existentes, tanto técnicas administrativas como financieras, cuya subutilización es una realidad.

En cuanto a la financiación, no obstante las diferentes alternativas circunstanciales que años de experiencia han puesto en evidencia, estimamos que las contribuciones voluntarias son un medio idóneo y deseable de aporte a la financiación del sistema. Creemos que esta línea de pensamiento es acorde asimismo con la resolución de la Asamblea General sobre el programa operativo. Queda claro que lo voluntario adquiere la seguridad de lo debido una vez exteriorizada la oferta.

Todo lo dicho no nos debe hacer perder la visión de la verdadera utilización de la tecnología en la sociedad actual.

En palabras de Paulo VI: "La sociedad tecnológica ha logrado multiplicar las ocasiones de placer, pero encuentra muy difícil engendrar la alegría. Porque la alegría tiene otro origen: Es espiritual. El dinero, la comodidad, la higiene, la seguridad material no faltan en ella. Con frecuencia, sin embargo, el tedio, la aflicción, la tristeza, forman parte de la vida de muchos hombres. Éste llega, a veces, hasta tal angustia y desesperación, que ni la aparente despreocupación, ni el frenesí del gozo presente, ni los paraísos artificiales logran evitar. ¿Será que nos sentimos impotentes para dominar el progreso industrial y planificar la sociedad de una manera humana? ¿Será que el porvenir aparece demasiado incierto y la vida humana demasiado amenazada? ¿O no se trata, más bien, de la soledad, de la sed de amor y de compañía no satisfecha, de un vacío mal definido?"

La Argentina aspira a que su avance tecnológico no la sumerja en una actitud de desesperanza y desea junto con los demás pueblos, llegar al uso de la técnica sin caer en el peligro de la subordinación a la técnica, de manera tal, que no nos ocurra que en el empeño por dominar a la mayoría nos contagiemos de ella y nos convirtamos en su esclavo. Para ello es indispensable tener en cuenta que la misma libertad, con que nos enfrentamos con la naturaleza y la dominamos, es la que nos puede hacer señores de los bienes que vamos produciendo. Para que el progreso tecnológico, que todos ansiamos para nuestros pueblos, tenga implicancias positivas en las formas de vida y en el comportamiento del hombre, es imprescindible no perder la fe en la libertad, don preciado dado por Dios sin el cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Discurso pronunciado en el Acto de las Escuelas Cristianas Evangélicas el 11 de agosto de 1979.

Grato me resulta estar hoy con ustedes aquí: el Año Nacional del Niño y la Familia, y éste, vuestro espléndido acto, reconfortan mi ánimo y me alientan a reflexionar en voz alta ante ustedes, sobre algunos aspectos de la tarea educativa, tema que a todos nos interesa.

"Educar para la paz" es la perspectiva que en este momento quiero destacar, considerando tal enfoque como uno de los más adecuados para servir a los niños y a la familia, a todos los educandos y educadores, en el cumplimiento de la misión que nos ha sido confiada.

Entendemos por "educación", según ya dijimos en alguna otra oportunidad, el proceso que tiende a la formación integral del hombre como ser individual y social, mediante el perfeccionamiento armónico de todas sus potencialidades (físicas y espirituales) para el cumplimiento del bien común social y de su destino trascendente.

Se trata de hacer, por así decir, al hombre perfecto. Por ello, el proceso educativo no puede dejarse librado a cualquier orientación ni a un mero juego de espontaneidad: Dentro de las características peculiares de cada uno, es siempre cuestión de posibilitar, en el contexto histórico en que se vive por imperio concreto de la naturaleza social del hombre, el cumplimiento de la vocación humana, el perfeccionamiento de las capacidades específicas de la persona.

La educación así entendida es parte de un sistema de valores, que se engarza con todo el espectro de actividades en que se desarrolla la vida humana, pero cuyo eje principal está dado por la trilogía de la verdad, del bien y la belleza que plenifican la inteligencia, la voluntad y los afectos, y la sensibilidad del educando que somos todos, en la ciencia, la virtud y el arte.

Hay un sujeto que debe desarrollarse armónicamente en función de fines, de alguna manera entregados a la amplitud de su libertad individual, en ese sentido, si la persona a educar, si el niño, es materia a plasmar en el proceso educativo, es también agente, y lo es en manera muy principal, de su propia perfección, que constituye su bien. Y porque es necesario que todos tendamos a la perfección, a la felicidad, de la consecuente obligación moral de buscar la verdad; el bien y la belleza, surge el derecho y la libertad para intentarlos.

Pero el hombre no llega al mundo como brote espontáneo y aislado en una tierra de nadie.

Todos somos hijos; hay unos padres que engendran, quienes por la responsabilidad que significa la procreación, deben procurar el desarrollo de sus pequeñas criaturas, hasta que ellas sean capaces de valerse por sí, hasta que sean semejantes a sus progenitores, que tal es el fin de la paternidad.

Por ello, el bien de la persona que es la educación lograda, si en última instancia va a depender de la respuesta individual, es primeramente encargo, derecho-deber de los padres, en virtud de lo cual, la familia, los padres, no deben ser separados ni sustituidos en la noble tarea de la educación de sus hijos, cuando aquellos están y se hallan en condiciones de desempeñarla.

Ahora bien, las necesidades de la vida y la multiforme variedad de conocimientos, disciplinas y hábitos requeridos para satisfacerlas, hacen de hecho prácticamente imposible que cada familia puede inculcarlos en los niños y jóvenes exclusivamente por sí. Entonces, aprovechando las ventajas de la vida asociada y de la diferenciación de funciones, los padres encuentran y utilizan colaboradores: Los maestros, la escuela.

En ese quehacer complementario de la educación doméstica, desempeñan importante papel los denominados grupos intermedios, en los que los hombres nos congregamos para alcanzar mancomunadamente diversos fines. En concreto, en la tarea educativa adquieren particular relevancia las instituciones conformadas para responder a la vocación humana trascendente hacia un fin último, fin englobante y decisivo

en la determinación del camino y de los medios para alcanzar la perfección, objetivo y resultado de una buena educación.

Derechos y libertades del individuo, de la familia y de los grupos intermedios respecto a la educación como bien personal de todos y cada uno, en cuanto formación integral del hombre.

Pero ¿y el Estado, la autoridad, nada tiene o puede decir o hacer en este campo moral que es el de la educación?

Considerada ésta como bien particular, es fácil afirmar que el Estado tiene a su respecto un papel subsidiario y, eventualmente, supletorio.

Pero como ocurre que el hombre es parte de la sociedad política que tiene como fin propio el bien común, que consiste en el conjunto de condiciones que hace posible la convivencia virtuosa de todos los miembros del cuerpo social, bien común de cuya consecución es la autoridad responsable principal, es evidente que tal autoridad, dado que la educación hace a la virtud por la que se logra y conserva el bien común, alguna intervención ha de tener respecto a la educación.

El Estado —independientemente de los deberes morales que pudiera pensarse tienen los hombres en sociedad, la sociedad misma— no puede ni debe ser totalmente indiferente ni permanecer absolutamente pasivo en materia educativa: Por elemental necesidad de la convivencia en orden, la sociedad requiere la formación de las personas en la virtud.

A la autoridad, por tanto, le compete el procurar que las virtudes florezcan en los ciudadanos, pero —atención en esto— tan sólo en el modo y en la medida en aquellas son necesarias para el bien común, porque es verdad que las acciones privadas de los hombres están en principio exentas de la autoridad de los magistrados, y es en cuanto ellas tienen cierta resonancia social, que caen bajo el imperio de las normas prudenciales de los gobernantes, que alientan algunas, y desalientan o prohíben otras.

Por cierto que el accionar estatal no puede avasallar injustamente la legítima esfera de los derechos y libertades de individuos, familias y grupos menores, cuyo mejor desarrollo constituye, por lo demás, parte integrante del bien común.

Ahora bien, la sociedad civil, amplio hogar en que los hombres hemos de realizarnos, no es una realidad abstracta sino una comunidad concreta, dada en un contexto histórico nacional que con su peculiar tradición cultural nutre e

integra la persona en la convivencia social ordenada.

En función de lo dicho, es lícito afirmar que un gobierno debe atender a la educación —las autoridades ordenan, los maestros enseñan— a la formación integral de la persona como ser individual y social, a su realización virtuosa, en el marco de la solidaridad, la justicia y el amor cívico, con común aceptación de determinados valores que confieren a la propia nación entidad e idiosincrasia particulares, aceptación aunque más no sea de algunos contenidos mínimos.

Más concretamente, en la República Argentina, el Superior Gobierno de la Nación, encargado de conducir al bien común de la Patria, está obligado a velar por la formación moral y cívica de los integrantes del cuerpo social.

En el aquí y ahora del país, el “Proceso de Reorganización Nacional” tiene fijado como objetivo básico específico en el área que nos ocupa, “La conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales del ser argentino”, siendo su propósito el “restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia”. Y ¿cuáles son los valores esenciales a restituir, los valores y aspiraciones culturales a consolidar? Está dicho en el enunciado de otro objetivo básico, que aspira a la “vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino”.

Dentro, pues, de tal línea de pensamiento y de acción, se inserta la implantación de la materia Formación Moral y Cívica en la currícula de los establecimientos de enseñanza media del país.

Importa destacar aquí que los contenidos mínimos de tal materia fueron estudiados durante 1978 en el seno del Consejo Federal de Educación, integrado por los ministros y secretarios del ramo de todo el país, quienes finalmente los aprobaron en diciembre.

El sentido de la asignatura fue claramente establecido al fundamentarse su necesidad diciendo que en cuanto “la vida social es el fruto del esfuerzo en común de todos los miembros de la comunidad”, “se hace necesario preparar a la juventud para que organice y lleve adelante su vida personal y social sobre la base de rectos principios morales que lo eleven a su perfección en todos los órdenes”, y se advierte también claramente al leerse entre sus objetivos el lograr

que el alumno canalice sus intereses y preocupaciones hacia una selección ajustada de ideales y valores acordes con los valores supremos de la nacionalidad, “que acentúe su formación cívico-nacional y perfeccione el desarrollo de actitudes ético-religiosas”.

Entiendo dejar, señores, así puntualizado el marco valorativo-conceptual de la asignatura Formación Moral y Cívica y sus sentido original. Pero me interesa insistir todavía un poco más sobre el particular.

Si nuestra legislación fundamental, si nuestra manera de ser y vivir nos está hablando de Dios como fuente de toda razón y justicia, lo que indica que el hombre viene de Dios y vuelve a Dios, el sistema educativo no puede negar una realidad de tal porte, cual es la relación ineludible del hombre con Dios, línea en la que se inserta el recién mencionado objetivo de desarrollo de actitudes ético-religiosas, que para nada refiere a la religación por la fe.

En Formación Moral y Cívica pues no se trata de la fe o culto que cada educando ha de profesar sino de la relación del hombre con Dios, que en definitiva es una exigencia de la ley natural. Las referencias al Cristianismo no son más que remisión a valores concurrentes a la formación de nuestra cultura, y que constituyen para nosotros los argentinos una doctrina y una realidad histórico-social de peso innegable.

La preocupación de dar en la escuela elementos de formación ética e histórica del ser nacional tiene una larga tradición entre nosotros, tanto que hace ya 130 años Urquiza, al fundar el célebre colegio Nacional de Concepción del Uruguay, tuvo presente la cuestión, porque tales elementos decía: “Constituyen el vínculo unitivo de la nacionalidad”, que él veía necesario frente a la diversidad de los orígenes familiares y provinciales de los alumnos.

El pluralismo religioso de nuestra sociedad, la indiscutible competencia de la jerarquía de las distintas comunidades sobre lo específicamente dogmático y teológico, y aun sobre la conducta moral más allá del cumplimiento de los principios de la ley y del derecho natural, y la no injerencia o intromisión que ha de tener el Estado en tales ámbitos específicos, tornan imposible pensar que con Formación Moral y Cívica el gobierno intente incursionar por sí en lo confesional.

Mostrar al educando los aportes del mundo grecorromano, de la tradición bíblica y de la concepción cristiana no puede interpretarse como enseñanza religiosa. Formación Moral y Cívica

no es otra cosa más que una contribución, dentro de la tarea moral que exige la índole propia de la educación, a la obra asimismo moral de la construcción del bien común.

Porque, por lo demás, pretender reducir el campo ético al interior de las iglesias, llevaría a postular un amoralismo total fuera de la religión, nos negamos a aceptar que el hombre, los grupos sociales, y la misma sociedad política deban moverse sin fines, tengan que renunciar, por así decir, a la libertad y a la responsabilidad, que son correlato de la naturaleza humana racional.

Los valores de la moral cristiana y de la tradición nacional, la dignidad del ser argentino, cuya vigencia es preocupación del Proceso de Reorganización Nacional, son elementos constitutivos de nuestro Estado, que se hallan plasmados esencialmente en los "derechos y garantías" proclamados en nuestra Constitución Nacional. Ellos son los principios que configuran la asignatura del caso, los conceptos y valores que oponemos los argentinos a la ideología marxista totalitaria y apátrida que enfrentamos; esto es a lo que aludí de paso hace poco como *nuestra ideología*, como término que no nos satisface en cuanto implica una concepción cerrada, ajena a la riqueza de la vida.

Dicho lo anterior, quiero señalar ahora que el *programa* de Formación Moral y Cívica aprobado por el Ministerio a mi cargo tan sólo para primer año pasará a ser evaluado, según corresponde tratándose de una aplicación inicial, sobre el término del actual período lectivo, oportunidad en la cual se preparará también el programa del segundo curso.

Quiero destacar aquí también que con el programa hoy vigente se sugiere, como se hace en todas las materias de la currícula, una bibliografía básica indicativa para el profesor, bibliografía que nada tiene que ver con otra que anónimamente se hiciera circular como tal, la que aún hoy, a pesar de haber sido desautorizada en conferencia de prensa el mismo día en que se tuvo conocimiento de su existencia, se menciona como *sugerida por el Ministerio*; la bibliografía realmente indicada, por lo demás, está abierta a las sugerencias que se quieran hacer sobre el particular.

Señores: Sectores interesados en este tema de Formación Moral y Cívica saben que pueden concurrir a los despachos oficiales a exponer sus inquietudes y que allí se les atiende; saben también ellos que cuando piden reserva sobre el diálogo entablado, el Ministerio hace honor a la lealtad. Por desgracia, no siempre se ha dado en tales sectores una actitud semejante.

En ese sentido, queriendo siempre disipar equívocos, con autorización del señor pastor Bongarra, paso a exponerles la conversación que tuve con él cuando en mayo pasado me invitara a hablar en este acto. En mayo de 1979 —destaco la fecha porque se ha llegado a afirmar por ahí que mi participación en éste y también en otro acto que fuera programado con dos meses de anticipación, es resultado de una acción política recién concertada— el Pastor Bongarra me vino a plantear su inquietud en relación al texto del artículo 2º del decreto N° 518/79, que a propósito de determinado título profesional expresó que el mismo "sería reconocido en el ámbito oficial cuando la enseñanza religiosa se imparta en forma obligatoria en la currícula oficial", texto que podría llegar a interpretarse como un preanuncio de la implantación de la enseñanza religiosa obligatoria: Aclaré entonces al pastor Bongarra, según él mismo lo comentara hace unos instantes, que no era tal la intención, y que el *cuando*, que confunde, lo único que significaba era la realidad presente en alguna de las provincias argentinas.

Además, el pastor me preguntó también entonces, si Formación Moral y Cívica tenía un sentido confesional y si no era ella la antesala de la implantación de la enseñanza religiosa. Contesté entonces: "No".

Que esa simple respuesta sirva para dejar bien en claro que Formación Moral y Cívica no tiene un sentido confesional y que no es nuestro propósito implantar en el país la enseñanza religiosa de ningún credo en particular.

Señores, para un encuadre definitivo de la cosa, nada mejor que reproducir las palabras pronunciadas días pasados por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación al referirse al tema en la exposición que realizara en la Universidad de San Juan. Dijo allí el señor Presidente:

"Yo soy profundamente católico, pero entiendo que no podemos imponer un sentido confesional a una materia en un país que tiene enseñanza libre, y esa enseñanza libre no puede ir más allá de los principios esenciales que hacen a nuestro estilo de vida. Por otra parte, la bibliografía acepta inclusive el aporte de otras confesiones... De manera que —concluía el Presidente— no hay una actitud sectorial en la bibliografía seleccionada."

Pero además expresó el señor Presidente:

"Señores: Creo que debemos ser coherentes, y fundamentalmente en materia de principios. Si

tuvimos que defender con la sangre de hijos argentinos muy dilectos, héroes o mártires, nuestro sistema de vida que está apoyado en la concepción cristiana del mundo y del hombre como ser libre, don más preciado que le dio Dios, y por haber sido creado a su imagen y semejanza es una persona que merece toda nuestra consideración, por todo ello debemos justamente preservar a nuestra juventud de esas insinuaciones a la que la quiso llevar la subversión. Pues entonces, señores, busquemos una materia que contenga justamente la exaltación de esos valores o ¿es que tenemos vergüenza de esos valores que decíamos haber defendido? Ahora es el momento de defenderlos.”

Dijimos al principio, señores, que la perspectiva era “Educar para la Paz”.

Porque la paz social es fruto del orden, es la tranquilidad en él, el Estado que desborda del bien común alcanzado, nos detuvimos en la educación necesaria para el logro de ese bien común posible.

Ahora nos cabe preguntarnos, ¿cuál es la paz a que aspiramos como la mejor ofrenda para los niños y las familias?

No es la paz, señores, que consiste solamente en la ausencia de lucha armada o en la inexistencia de conflictos, por pasividad y atonía de los componentes sociales.

No; no anhelamos nosotros la paz de los armisticios, ni el reposo de los que duermen.

Nuestra paz, señores, es una realidad positiva, y supone vida y operación.

La paz que nos motiva y convoca se insinúa primero por la educación y se define después en la convivencia virtuosa, ya que somos todos, hombres y mujeres, chicos y grandes, quienes hemos de merecer ser considerados artífices de la paz.

La paz, mis amigos, nace en el interior de los corazones y se construye en el exterior de las instituciones, en cada paso y a cada instante.

A ello os invito, a ustedes y a todos mis conciudadanos, a ganar la paz para nuestra querida República.

Que Nuestro Señor Jesucristo, Príncipe de la Paz, ilumine nuestros caminos y nos regale con ella, que es en última instancia un don de lo alto.

Para los niños y familias argentinas, ese es hoy deseo de vuestro ministro de Cultura y Educación, porque sólo así se nos podrá llamar felices.

CULTURA Y FE

Discurso pronunciado en el Acto de Clausura del III Congreso de Educación Católica el 1º de setiembre de 1979.

Cultura, educación, verdad, valor y fe son conceptos y realidades que se suponen y se incluyen porque no hay cultura sin educación, ni educación sin cultura, y una y otra se determinan ante la verdad, el valor y la fe que un hombre profesa.

Tales interdependencias y fundamentos no son así, o bien cuando se niega esta íntima totalidad que constituye la cultura y la educación, o bien cuando se las desarraiga de sus fundamentos.

Tratemos de interpretar esta síntesis y de esclarecerla. Por de pronto, pensemos lo que incluiríamos en expresiones como “cultivar la tierra”. Nos encontramos, primero con un momento anterior, con la necesidad de remover las malezas y todo aquello que obstaculice el cultivo. Luego, el cultivo como tal, que significa tanto una transformación de la tierra, un acrecentamiento progresivo, instrumentando sus mismas posibilidades y todo lo que gesta esa transformación: Semillas, abonos, lluvia, etc., como también cultivo significa el producto de este proceso progresivo y perfecto.

Análogamente, cuando hablamos de cultura y de hombre culto, entendemos un momento previo, un momento de desprendimiento que conduce a dos significados de cultura. Uno *subje-*

tivo, como cultivo interior del hombre, y otro *objetivo* como producciones de la humanidad.

No se da una transformación, proceso, acción o producto culturales si no se opera un desprendimiento de todo aquello que impide y niega la posibilidad de transformación cultural y frene o desarticule el dinamismo del proceso cultural.

Rechazar tales obstáculos no es apartar algo que está sino algo que no debe estar y desnaturaliza la cultura. Rechazar tales obstáculos es lograr esa necesaria disposición, como de la tierra a su semilla, que nos abre a aquellas verdades y valores que gestan la cultura de los hombres.

Decía que dos son los sentidos de cultura, pero es el *objetivo*, el que tiene una implicancia más social. En él se comprenden las producciones espirituales de la humanidad, producciones morales, artísticas y científicas.

Por esta razón entendemos por cultura los ideales y las normas de vida dominantes en una sociedad, las producciones y el ambiente literario y artístico en que viven las ciencias y prácticas religiosas, los descubrimientos científicos y, también, los adelantos técnicos alcanzados por ella.

Aun cuando hemos separado el sentido subjetivo y el sentido objetivo de la cultura no se debe olvidar la existencia de una integración que es, justamente, la causa del interés pedagógico que los factores culturales tienen. La cultura se proyecta en la configuración de las formas más elevadas de la persona humana, como son, por ejemplo, sus ideales de vida, sus ambiciones personales y sociales; pero también llega a zonas y actividades que parecieran triviales como los hábitos de salud física y las diversiones y entretenimientos favoritos. Las implicaciones de estos factores culturales en los medios y también en los fines de la educación constituyen uno de los más importantes capítulos de la sociología pedagógica, en el cual es de dominio común que la educación dependa y se adapte a la cultura de la sociedad.

La dependencia que de la cultura se acaba de atribuir a la educación se entiende, por lo pronto, en sentido cualitativo.

Para llegar al concepto de educación hemos de hacernos cargo, en primer lugar, de su significación vulgar, la del hombre de la calle; en segundo término su significación etimológica, en la cual la historia de la palabra nos va a decir su primitivo significado. Cuando tengamos estos elementos, podremos abordar la significación estrictamente científica de la educación.

Vulgarmente, se concibe "educación" como una cualidad adquirida, en virtud de la cual un hom-

bre está adaptado, en sus modales externos a determinados usos sociales.

Generalmente llamamos "educado" a aquel que sabe comportarse con urbanidad, cortésmente. La educación se concibe como algo adquirido por influjo externo. Ya sea por el influjo difuso que ejerce en nosotros eso que se llama trato social, ya sea por el influjo sistemático que ejercen en los hombres los establecimientos educativos.

Por consiguiente, la educación se ha concebido, en el concepto vulgar, como el resultado de un proceso que termina en la posesión de determinadas formas de comportamiento social.

Aquí las dos notas *características* del significado vulgar de la educación: Se concibe como *resultado* y al mismo tiempo como un *comportamiento*.

Ambas cosas hacen referencia a algo superficial "niño bien educado" es el que es capaz de saludar a las visitas, aunque sea un caprichoso incapaz de dominarse. "Hombre educado" es el que externamente se comporta con corrección, aunque interiormente sea un malvado.

Etimológicamente la educación significa, de una parte "conducir"; "educar"; será tanto como conducir, llevar a un hombre de un estado a otro, de una situación a otra. Mas, también, significa "sacar de", "extraer". Justamente va a ser para nosotros extraordinariamente significativa la insistencia en este "educere", en este "extraer" o "sacar", según el cual la educación sería la acción de sacar algo de adentro del hombre.

Aquí hay dos nuevas notas de la educación:

- 1º) No se trata de un resultado sino más bien de un proceso, de un movimiento;
- 2º) No se queda en lo superficial sino que hace referencia a una interioridad, a la situación interior del hombre de la cual como fuente van a brotar esos hábitos o esas formas de vivir que determinan o que posibilitan el que de un hombre digamos que está educado.

El concepto etimológico de la educación nos lleva a una noción individualista del proceso educativo; el concepto vulgar nos lleva más bien a la perspectiva social, la del influjo de la sociedad sobre el hombre.

Una y otra tienen de común una idea: La idea de modificación del hombre tanto en el sentido vulgar como en el sentido etimológico; educación representa una modificación del hombre. Y este concepto nos lleva al fin que determina y define la educación: *La perfección del hombre.*

No tendría sentido hablar de modificación si no fuera un perfeccionamiento, un camino hacia la perfección. La educación no crea nuevos seres, actúa sobre hombres ya existentes, que son perfectibles porque son seres finitos, realidad incompleta.

Educación, sin embargo, requiere una intencionalidad y un personal compromiso de forma tal que la educación es perfeccionamiento voluntario intencional. Y ¿qué es lo que se perfecciona? Indudablemente son las potencias específicamente humanas, o mejor, al hombre a través de las potencias específicamente humanas y entonces educación nos será definida como el perfeccionamiento intencional del hombre a través de las potencias específicamente humanas.

De todo ello, es claro advertir, que no nos es posible hablar de "hombre culto" si no hablamos de "hombre educado", y no como diciendo "hombre culto y educado" sino "hombre culto-educado". Porque ambas atribuciones no se comportan respecto de la otra como simples aditamentos sino que se integran mutuamente.

Si esto es así, la cultura no es simplemente la situación de hecho que ostenta un grupo humano, una nación. La cultura no podrá propiamente definirse por un *es* sino por un *debe ser*, por una referencia a un ideal. La cultura no se soporta como una realidad inexorable; se gesta, se lucha, se busca como ideal de perfeccionamiento. Esto no ha de significar una negación de las peculiares raíces e idiosincrasia; es precisamente *desde* aquí que se opera esa transformación integral del hombre y de sus producciones, en vistas de un ideal que sólo es el *del hombre* pero que debe ser para *estos* hombres.

La cultura, por ello, se inscribe en la perfección, como proceso y como término; en la perfección *del hombre* que opera sobre su transformación personal y sobre sus obras, del hombre *integral*, pues es "cultivo" de todas las dimensiones humanas, y en una perspectiva *individual y social*, o más precisamente *nacional*, porque la cultura es un bien común.

Por ello no hay cultura sin relación a los valores que hacen al perfeccionamiento integral de los hombres, individual y socialmente considerados, que, como las semillas a la tierra, gestan desde la disposición de los hombres y por el ideal que los define, esa transformación y productos culturales.

Pues ¿cómo podríamos hablar de hombre culto si se desmorona todo ideal y todo valor que lo sustente? Tal vez ¿del que *gusta* de la música, del teatro, de las artes?, ¿o bien del que acumulando conocimiento ha logrado una vasta *erudición*?, incluso ¿no es corriente escuchar que culto es quien actúa *sin excesos*, que es *refinado*? Todas estas posibilidades sin el sustancial res-

paldo en los valores, permanecen como cáscaras vacías porque necesariamente se reducen a la capacidad de responder a estímulos excitantes, o de acumular datos en una carrera interminable, o lo más grave, la capacidad de lograr un equilibrio interno que sólo contrarresta fuerzas antagónicas y que lleva a la esterilidad, al no compromiso, a la apatía.

Nada de esto es cultura. Cultura es asimilar y adherirse a las *verdades y valores* que hacen al desarrollo propiamente humano del cuerpo, del arte, de la ciencia y de la vida moral y espiritual. Verdades y valores que son *bienes comunes*, y por ello la cultura se nutre en la justicia y el amor mutuos, con un compromiso personal y mutuo, en el que todos y cada uno aportan su función de parte y en actitud de servicio por un ideal que es común.

Verdades y valores que se determinan y enriquecen con las peculiares raíces y tradiciones de los distintos grupos humanos, por ello es que cultura es también la forma *histórico-social de desarrollo de la vida de un pueblo* con el fin de desenvolvimiento personal de sus miembros como partes del mismo.

Entre los valores que hacen a la cultura, y entendida tanto como realidad individual, social y nacional, el ideal religioso es el más elevado valor de la cultura, mediante el cual, todos los valores humanos, lejos de ser diluidos son más bien transfigurados, profundizados y ordenados. Pues si la cultura es para el hombre, para los hombres, en vistas a su desarrollo, y si el hombre sin la relación a lo trascendente queda como perdido en el ser y en la actividad, en el ideal religioso de entrega y unión personal del hombre a Dios, estriba el desarrollo y el bienestar plenos de la vida humana y por ello de la cultura misma.

Y al decir unión personal al valor religioso no se ha de entender en una dimensión sólo individual. La vida social misma resulta "transfigurada, profundizada y ordenada", pues por tal adhesión se fundan y fomentan la justicia, la paz, la concordia, la legítima vida en común.

Pero decía que toda cultura se determina como cultura nacional, en nuestro caso, entonces, como cultura nacional y cristiana, nutriéndose de los valores del Cristianismo. No es necesario en esta oportunidad y en este ámbito detallar los valores positivos de la tradición cultural cristiana, pero sí su importancia universal. El problema surge por ese concepto divulgado de "estilo de vida común" que se cree sustentado sólo en lo cultural y social porque sólo esto, se dice, tiene valor unificante, pero se deja fuera a la religión e incluso a todo valor religioso porque se los entiende múltiples y plurales.

En tal caso no sólo quedaría fuera del estilo de vida común, el peculiar culto que una persona puede profesar sino todo valor que no sólo es de naturaleza sobrenatural sino también moral, porque surge de una forma religiosa, pero sustenta con validez natural y de allí universal toda cultura y vida común.

Debemos superar este conflicto, negando la contradicción entre cultura y valores morales, cultura y valores religiosos, cultura y Cristianismo, cultura y Dios.

La cultura cristiana funda y arraiga la justicia y fomenta aquellas virtudes que están más allá de la obligación legal, pero que hacen a la ayuda mutua y al amor mutuo. La íntima relación entre el valor absoluto de la cultura y la organización y estructura de la sociedad, engendra la paz y la armonía fundadas sobre la justicia y el amor mutuo, y de allí engendra los valores sociales de la cultura.

En este panorama la escuela católica no sólo adquiere su razón de ser sino que debe asumir una función social. Adquiere su razón de ser al lograr esa síntesis entre cultura, vida y fe, "mediante la integración de los diversos contenidos del saber humano, especificado en las varias disciplinas, a la luz del mensaje evangélico, y mediante el desarrollo de las virtudes que caracterizan al cristiano" (Documento sobre "La Escuela Católica" de la Sagrada Congregación para la educación católica, 19 de marzo de 1977).

Pero, además, debe asumir una función social, la de superar aquel conflicto y contradicción entre cultura y valores religiosos, entre cultura y Cristianismo.

Deben convertirse, como señala S.S. Paulo VI (alocución al IX Congreso de la O.I.E.C.) en "lugares de encuentro de aquellos que quieren testimoniar los valores cristianos en toda la educación".

Señores congresistas:

He tratado de reflexionar junto a ustedes acerca del tema que nos resulta común, a lo largo de muchos años, para todos, de dedicación a la educación católica.

No me corresponde a mí dogmatizar sobre el tema —y menos ante ustedes— pero como debía estar ausente del país a la fecha del inicio de este Congreso, estando en Europa viajé especialmente a Roma a entrevistar a monseñor Javierre para cambiar opiniones. Y monseñor Javierre me señaló, alborozado, que el nuestro era

el país del mundo en el cual más se había estudiado y considerado el documento sobre la escuela católica de la Sagrada Congregación para la educación católica que ya he mencionado y sobre el cual ustedes tanto han trabajado. La alegría y el orgullo que sus palabras significaron se repiten en este instante en que veo la magnífica realidad de esta multitud de educadores dedicados con profundidad y vigor a mejorar y crecer, a adentrarse más en los temas para poder educar mejor.

Muchos de ustedes me conocen, pues son muchos los años compartidos en pro de la libertad de enseñanza primero y en su afianzamiento y desarrollo pleno después. Mucho hemos trabajado en el tema y la circunstancia de hallarme en este momento desempeñando la primera función educativa en el orden nacional, no significa otra cosa que el poner con adecuado sentido de la realidad todos los recursos disponibles al servicio de los ideales de siempre.

Cada palabra, cada actitud, cada gesto de un ministro es escuchado, es visto y es interpretado por todo el país. A veces las distintas circunstancias hacen que sea difícil comunicar las intenciones o deseos del ministro. Por eso he querido llegar hasta ustedes, a esta reunión en la que estoy realmente como en mi propia casa, rodeado de amigos con quienes compartimos el amor a Dios y los ideales, que es lo más alto, que en la vida se puede compartir, a traer una palabra de agradecimiento y felicitación por todo lo que siempre han realizado desde los establecimientos educativos católicos de todo el país; a traer una palabra de esperanza, señalando el espíritu con que desde el gobierno se considera vuestra tarea y a traer una palabra de fortaleza, para que a la vuelta a la vida diaria sean capaces de mantener la decisión de llevar adelante todo lo aquí realizado, a pesar del ajetreo diario, a pesar de la monotonía cotidiana y los recursos siempre escasos.

Señores: Contemplando en ustedes todo lo realizado por la educación católica en la patria —cuya realidad sería distinta si no la hubiera habido— todo lo realizado, digo, a lo largo de la historia y todo lo por realizar que promete vuestra gestión, reconozco lo hecho, lo agradezco profundamente y los exhorto a mantenerse en la misma disposición y con el mismo vigor.

Que Dios, que está presente entre nosotros, y María, su Madre, Reina de la Patria en su advocación de Luján, nos bendigan y nos ayuden. Así lo pido fervorosamente.